



Universidad Católica del Táchira
Decanato de Investigación y Postgrado
Maestría en Derecho Mercantil
III cohorte

**LA PROPIEDAD INTELECTUAL, EL DESARROLLO Y
LA SEGURIDAD JURÍDICA DE UN ESTADO.
COLOMBIA Y VENEZUELA: REALIDADES
DIAMETRALMENTE OPUESTAS**

Trabajo de Grado para optar al Grado
de Magister en Derecho Mercantil
Línea de Investigación: Derecho mercantil
Temática: propiedad intelectual

Autora: María Yslandia Vergel Agelvis
Tutora: Carmen Zenaida Vivas Franco

San Cristóbal, octubre de 2020

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del Trabajo de Grado presentado por **María Yslandia Vergel Agelvis** para optar al Título de Magister en Derecho Mercantil, cuyo título es: **La propiedad intelectual, el desarrollo y la seguridad jurídica de un Estado. Colombia y Venezuela: realidades diametralmente opuestas**, aprobado por el Consejo General de Postgrado, en su reunión de fecha 30 de septiembre de 2020, según Acta N° 178.

Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.



Carmen Zenaida Vivas Franco
C.I. 12.956.688

AGRADECIMIENTO

El amor de mi Padre Eterno que preparó mis sendas hacia la Universidad Católica del Táchira, Honorable casa de Estudios, con sólida trayectoria en la Enseñanza Superior, me abrió sus puertas sin reservas permitiéndome recibir preciosas joyas de conocimiento a través de Docentes maravillosos y comprometidos en su misión, han cambiado mi vida para siempre, mi agradecimiento y respeto infinito para ustedes.

A mis compañeros, quienes convirtieron las dificultades en oportunidades para construir profundos lazos de amistad, sin ellos no sería posible, les estaré eternamente agradecida.

A Dios, por las buenas obras que de antemano preparó para mí, Él es el hacedor de todo esto.

A mi madre e hijos por confiar en mí, son ustedes artífices de mis conquistas.

DEDICATORIA

La educación es la única forma de promover el conocimiento, la sabiduría y el desarrollo personal de habilidades con vocación transformadora, lo cual requiere gran esfuerzo y tiempo.

En mi caso, mi Madre, con su esfuerzo y tiempo hace que mis sueños sean posibles, ella siempre cree en mí, cuida a mis hijos en mis momentos de ausencia, dando todo de sí con amor y entrega especial. Ella es la precursora de mi búsqueda en el saber, por eso es coparticipe en el cumplimiento de esta meta que comencé a buscar hace casi 4 años.

Ella fue la primera persona en la que percibí el valor del talento y la creatividad, su historia me sensibilizó en la observación de los derechos de propiedad intelectual, lo que me ayudo a comprender el honor y justicia que representan.

Ella expresa su precioso arte en cada prenda que confecciona, con su sello, distinción y estilo único, por eso le dedico este trabajo, muchas gracias Mami, por ser mi apoyo incondicional desde lo invisible.

ÍNDICE GENERAL

Contenido	pp.
APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
ÍNDICE GENERAL	v
RESUMEN.....	viii
RESUMEN EJECUTIVO.....	ix
INTRODUCCIÓN	1
Objetivos de la Investigación.....	7
Objetivo General.....	7
Determinar la relación que tiene la propiedad intelectual con el desarrollo y la seguridad jurídica de un Estado, con especial referencia a Colombia y Venezuela	
Objetivos Específicos	7
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	9
CAPÍTULO I.....	12
APROXIMACIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL: PROTECCIÓN A LAS CREACIONES QUE SIRVEN A LA HUMANIDAD	12
Antecedentes	12
Referente teórico.....	14
Las creaciones del intelecto y el confort de la vida diaria.....	14
Propiedad intelectual: propiedad industrial y derecho de autor.....	15
Detractores de la propiedad intelectual: disertaciones al respecto.....	32
CAPÍTULO II.....	38
PROPIEDAD INTELECTUAL Y	38
DESARROLLO DE UN ESTADO	38
Antecedentes	38
Referente teórico.....	39
Derecho al desarrollo.....	39
La propiedad intelectual y el desarrollo estatal.....	42
Academia+Industria+Estado=una alianza necesaria y muy provechosa ...	46

CAPÍTULO III.....	55
PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD JURÍDICA:	55
UNA ALIANZA MÁS QUE NECESARIA.....	55
Antecedentes	55
La seguridad: una necesidad inherente a la condición humana	64
La seguridad jurídica: un requisito <i>sine quanon</i>.....	65
CAPÍTULO IV	70
RESEÑA DE LOS SITIOS WEBS DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN COLOMBIA Y VENEZUELA:	70
REALIDADES DIAMETRALMENTE OPUESTAS	70
Antecedentes	70
Referente teórico.....	71
El Estado y la propiedad intelectual	72
Colombia	75
Venezuela.....	83
Análisis comparativo de los sitios web descritos.....	85
Protección de los derechos de la propiedad intelectual: retos	87
CAPÍTULO V	90
CONCLUSIONES	90
REFERENCIAS	95

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

**La propiedad intelectual, la seguridad jurídica y
el desarrollo de un Estado.**
Colombia y Venezuela: realidades diametralmente opuestas

Autora: María Yslandia Vergel Agelvis
Tutora: Carmen Zenaida Vivas Franco
Año: 2020

RESUMEN

El ingenio humano es ilimitado y ha sido el artífice de creaciones que brindan mejores y mayores niveles de calidad de vida de la humanidad. Por razones económicas, jurídicas y de justicia es necesario que las creaciones y el dueño del ingenio sean protegidos jurídicamente. Idear y hacer valer esa protección le corresponde al Estado, el que debe decidir la orientación a la política en materia de propiedad intelectual. No hay duda de que el desarrollo y la competitividad de un país depende, en gran parte, de las innovaciones, tecnología y creaciones del ingenio humano que se gesten en su territorio y pueda contabilizar en su haber, a sabiendas de que es propiedad del creador. Este documento quiso evidenciar la relación que hay entre la propiedad intelectual, el desarrollo y la seguridad jurídica en un Estado, con especial énfasis descriptivo en los sitios web de los órganos rectores de la propiedad intelectual en Colombia y Venezuela. Con ese propósito, esta investigación fue documental de tipo descriptivo. Se concluyó que, la propiedad intelectual entendida como el mejor mecanismo de protección de las obras el ingenio humano tiene una relación directa e irremplazable con el desarrollo de un país y la seguridad jurídica que éste le brinde a los creadores en su territorio y bajo la vigencia de sus normas jurídicas y en este sentido Colombia está haciendo lo que le corresponde para incentivar y proteger la innovación, lo que no se puede decir de Venezuela que muestra desidia que niega incentivos a la innovación. Lo que se traduce en que es el Estado el que tiene, en sus facultades y deberes, los destinos de la nación anclados a la propiedad intelectual.

Palabras clave: propiedad intelectual, ingenio humano, propiedad industrial, derecho de autor, desarrollo, seguridad jurídica.

RESUMEN EJECUTIVO

Código del proyecto:
Título del Trabajo de Grado: La propiedad intelectual, la seguridad jurídica y el desarrollo de un Estado. Colombia y Venezuela: realidades diametralmente opuestas.
Programa de postgrado: Maestría en Derecho Mercantil.
Financiamiento: Propio.
Estado: Concluido.
Investigadora: María Yslandia Vergel Agelvis
Línea de Investigación: Derecho mercantil: propiedad intelectual
Palabras clave: Creaciones, invenciones, intelecto, propiedad intelectual, derecho de autor, desarrollo económico, seguridad jurídica.
Descripción del Problema: La propiedad intelectual como mecanismo de protección de las obras del intelecto, se muestra como un medio para que un Estado avance en busca del desarrollo económico y social. La propiedad intelectual trasciende la noción de requerimiento o exigencia y se erige más como una plataforma para, en términos sociales, mejorar la calidad de las personas y en términos económicos, lograr la competitividad estatal que entraña el desarrollo económico. En el mundo actual, los países están condenados a relacionarse entre sí, porque no tienen otra opción más que asociarse. Pero, las condiciones y el posicionamiento de cada Estado, cuando se acerca a otro, dependerá del conocimiento que haya generado, de las tecnologías que tenga en su haber y de las innovaciones nacionales que lo respalden. En esa medida, la política de propiedad intelectual que adopte será crucial. Por eso, bien vale la comparación entre la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección

Nacional de Derecho de Autor de Colombia con el Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial de Venezuela, para dejar marcada la diferencia, desde la descripción de sus sitios web, entre dos Estados que, desde sus órganos rectores en propiedad intelectual, transitan caminos disímiles, lo que se nota en su desempeño y en la cercanía o lejanía que estén del sendero hacia el progreso.

Objetivo General:

- Determinar la relación que tiene la propiedad intelectual con el desarrollo y la seguridad jurídica de un Estado, con especial referencia a Colombia y Venezuela.

Objetivos Específicos:

- Exponer el alcance de la propiedad intelectual
- Determinar relación que existe entre la propiedad intelectual y la seguridad jurídica en un Estado.
- Analizar el vínculo entre la propiedad intelectual y el desarrollo de un Estado.
- Revelar la diferencia entre Colombia y Venezuela en cuanto al tratamiento estatal que le prodigan a la propiedad intelectual desde la descripción de los sitios web de sus órganos rectores.

Conclusiones:

- Las creaciones del ingenio deben, en justicia, ser protegidas legalmente, pues solo así se promueve la invención y la innovación, fuentes de desarrollo económico y social. En aras de esa protección el Estado debe conciliar intereses, naturalmente, confrontados: los privados, que hacen parte del patrimonio del autor y los públicos, que están representados por el derecho a tener acceso a la cultura y el conocimiento.
- Tanto Colombia como Venezuela asignaron a entes públicos la labor de gestionar la propiedad intelectual. Pero, el desempeño de la Superintendencia de Industria y Comercio y de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (Colombia) es diametralmente opuesto al del Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (Venezuela). En el cumplimiento de sus funciones se evidencia claramente la política acertada de promoción de la innovación que aplica Colombia, en contraposición con la inercia que se percibe y sufre en Venezuela.

La innovación mejora la vida

Francis Gurry
Presidente de la Organización Mundial
de la Propiedad Intelectual (OMPI)

*Sería atacar los derechos del hombre
y del ciudadano no tomar
un descubrimiento como de
propiedad de su autor*

Asamblea Nacional de Francia
1791

INTRODUCCIÓN

Uno de los principios insignes que rige la actividad mercantil es la libertad comercial¹. Una máxima que coloca en un sitio excepcional a las limitaciones del comercio. Lo que se traduce en que el empresario puede desarrollar cualquier actividad, salvo aquellas que atenten contra el orden público, las buenas costumbres y las que desborden los límites del lícito comercio. Es tal la preponderancia de este principio que se encuentra consagrado constitucionalmente, tanto en Colombia como en Venezuela.

La actividad mercantil hace parte de la cotidianidad de la sociedad. Y es tal la frecuencia de los actos de comercio que, la mayoría de las veces pasan desapercibidos. La actividad mercantil es una suerte de acto reflejo en la sociedad. Es como la respiración en el ser humano: es una actividad vital, fundamental, pero sobre la que no hay, generalmente, una conciencia. No hay que detenerse a pensar para que el cerebro le ordene al sistema respiratorio hacer lo suyo. Eso mismo pasa con la actividad comercial en la sociedad.

Por ello, hay que admitir que, los actos de comercio están naturalizados en la sociedad, hasta el punto en el que pasan desapercibidos: contratar el transporte desde la casa hasta el sitio de trabajo, comprar el pan del día, comprar las frutas y verduras de la semana, comprar un teléfono celular, comprar un oxímetro digital, adquirir un libro para leer mientras se espera para ser atendido...

Pero al margen de que el individuo tenga, o no, una conciencia plena de las implicaciones jurídicas que tiene esa sinergia social, la verdad es que, cada

¹ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y desarrollo en Colombia. Estudios Socio-Jurídicos, N° 2, pp. 85-101. Fecha de la consulta: 16 de octubre de 2020. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792006000200004

segundo, se protagonizan y concretan millones de operaciones mercantiles. Tales actos de comercio versan sobre bienes y servicios. Los bienes son objetos diseñados para satisfacer necesidades humanas. Mientras que los servicios son actividades organizadas sistemáticamente para lo propio.

En la pretensión de satisfacer necesidades humanas se brinda también confort y bienestar. Ahora, las preguntas que cabe hacerse son ¿Quién diseñó ese objeto? ¿Quién ideó intelectualmente el servicio exclusivo, inédito que se presta? ¿Cuántas horas de sueño no disfrutó el autor del libro que entretiene al pasajero de un vuelo trasatlántico? ¿Cuánto dinero invirtió el diseñador antes de sacar al mercado el llamado *tosty* empanadas? ¿Cuántos experimentos fueron necesarios hasta obtener el desempeño que ofrecen las pistas de carreras de juguete?

Sin duda alguna, detrás de estos objetos, detrás de esos servicios hay ingenio, intelecto, inteligencia y mente humanas. El ser humano es capaz de crear maravillas, el caso es que se dan por sentadas. Pero, hay que dedicar tiempo y estudio para entender cómo funcionan las comunicaciones. Incluso desde el ancestral teléfono de clavija que requería de operadoras, hasta los teléfonos celulares actuales, pasando por el tradicional teléfono de disco. Son todos un portento derivado del intelecto humano.

Es verdaderamente una proeza que una persona desde Colombia o Venezuela se comunique en cuestión de segundos con otra que vive en Australia. Eso, sin sentarse a analizar cómo funcionan las fantásticas video llamadas, que tanto ayudan a suavizar las implicaciones emocionales de la distancia física, antes impuesta por las coordenadas geográficas y hoy impuesta *so pretexto* de la distancia social que trajo consigo la pandemia.

Ni qué decir de los avances médicos y farmacéuticos. De los progresos en el

sector industrial. Basta observar el desempeño de una máquina que fabrica algo tan cotidiano como las barras de chocolate. Ver la sincronía de sus piezas, lo armónico de las fases hasta obtener, debidamente empacado y listo, el chocolate en barra para deleitar paladares.

La descripción detallada de todos los bienes que están presente en la cotidianidad de la sociedad puede ser interminable. Pero esa descripción permite generar conciencia de que el ser humano es competente, apto para hacer grandes hazañas. El ingenio de la raza humana ha creado bienestar, conocimiento, entretenimiento, confort, mayores expectativas de longevidad plena y vida saludable, entre otros beneficios innumerables.

Pero eso sí, esas hazañas requieren de una inversión de recursos para poder obtener los resultados anhelados. Tales resultados se traducen en bienes y servicios en términos materiales.

Por medio de una estructura de costos es posible determinar con precisión el valor de las inversiones para lograr que una invención sea tal y genere bienestar. En ese contexto, de lo material, es fácil reconocer y avaluar los aportes tangibles. Porque, lo tangible es materialmente perceptible y de, relativa, fácil tasación.

Mientras que, el intelecto es gaseoso, etéreo, pero no por ello menos importante. Pues, la prosperidad y comodidad de la sociedad se han generado a propósito de las creaciones del intelecto del ser humano.

Así las cosas, “los inventores enriquecen la vida de las personas naturales y jurídicas en todo el mundo con el fruto de sus ideas innovadoras y de su visión

creativa”². Entonces, los creadores son los responsables, en muy buena medida, de avances y desarrollo social y económico. Por ello, resulta imperativo proteger los derechos de los creadores, porque así se logra incentivar la innovación. Y la innovación genera bienestar.

Si a esa premisa le sumamos el hecho de que el creador merece incentivo y recompensa económica, amén del crédito social y jurídico, por su invención, empieza a delinearse un concepto, un espacio y una gran dimensión: la propiedad intelectual; la que se muestra como el mecanismo ideal para articular las implicaciones de la invención en general y brindar resguardo a las creaciones del ingenio humano y a sus creadores.

La propiedad intelectual es un sistema que, de manera sistemática, permite la protección jurídica del intelecto del ser humano, como intangible, y de sus creaciones. Entre las diversas aristas que tiene la propiedad intelectual está la que la hace una rama del Derecho. El Derecho de propiedad intelectual, el que se divide en el Derecho autoral y el Derecho industrial.

En el marco de ese Derecho de propiedad intelectual se consagran una serie de titularidades jurídicas, que no son más que derechos y facultades que asisten a los creadores, autores, inventores, diseñadores...en fin a las personas que, con su intelecto, idearon, soñaron e hicieron realidad las obras protegidas.

Ahora bien, tradicionalmente, las fórmulas ancestrales de hacer comercio han repudiado toda manifestación de copia (piratería) de productos sin la anuencia

² SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (2017). Premio Nacional Inventor Colombiano 2017. Fecha de la consulta: 16 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/ruta-pi/octubre11/fomentando-la-propiedad-intelectual-en-colombia>

del titular del derecho de propiedad intelectual³. Ese repudio es lógico, en tanto y en cuanto es necesario evitar que, personas irrespetuosas e inescrupulosas pretendan obtener ganancias, pero por los *camino verdes*. Esto es, por medio de prácticas desleales. Lo que puede traducirse de varias maneras: al ofrecer productos que se identifiquen de manera similar al bien protegido por la propiedad intelectual, valerse del estado de la técnica que se publicó a partir del otorgamiento de la patente para reproducir el procedimiento, obtener el resultado y venderlo. Esas ganancias son producto de una ventaja indebida.

Porque el que invirtió recursos de diversa índole, titular de los derechos, es al que le asiste el derecho, temporal, exclusivo de uso y venta. En cambio, aquél que se valió indebidamente del estado de la técnica no invirtió intelecto, dinero ni tiempo, y pretende beneficiarse económicamente sobre la base del esfuerzo ajeno ¡Tamaña injusticia!

Ese enriquecimiento indebido atenta contra el patrimonio del creador, titular de la patente. Con el ejemplo expuesto, se puede observar que la propiedad intelectual pretende imponer restricciones de uso, para imponer relaciones de justicia, permitir al creador recuperar su inversión y obtener una recompensa económica, que le sirve de incentivo para seguir en el camino de la innovación.

Dicho así, todo parece muy simple: proteger al creador mediante el conferimiento de derechos de exclusividad que excluyen al resto de las personas, naturales y jurídicas, de esa posibilidad. Pero, la verdad es que la propiedad intelectual es un área sensible porque en ella convergen derechos privados, libertades públicas y un indetenible avance tecnológico⁴.

³ PIÑA, J. (2019). Propiedad intelectual y comercio internacional. Revista de la Facultad de Derecho de México, N° 274, pp. 855-878. Fecha de la consulta: 16 de octubre de 2020. Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/69977>

⁴ GAY, C. (2006). *La propiedad intelectual en el entorno digital*. Fundación Alternativas, p. 47.

Resulta que la labor más ardua que afronta la propiedad intelectual es zanjar un conflicto de intereses natural: los derechos de los creadores (derechos privados) Vs. los derechos de la sociedad en abstracto (función social). Porque el creador debe ser protegido y honrado, lo que, en principio, impide al resto de las personas tener acceso a esa obra del intelecto.

No obstante, hay una serie de derechos fundamentales como el acceso a la información que entran en juego en el análisis sobre si las políticas de propiedad intelectual deben apuntar a la expansión, es decir, a proteger cada vez más a los creadores o, deben ser consecuentes con el llamado dominio o patrimonio público.

Vale decir que el dominio o patrimonio público comporta los intereses de la sociedad, deriva en beneficio de los ciudadanos y consiste en la posibilidad cierta de tener acceso libre y gratuito a ciertas creaciones del intelecto. Así las cosas, los análisis que se adelantan sobre la orientación de las políticas que deben adoptar los Estados orbitan sobre esa encrucijada: alinearse hacia la expansión o no.

Otro aspecto que deben considerar los Estados, es el de imponer o no una política que se caracterice por rigurosos y burocráticos requerimientos para obtener patentes, marcas, registros, licencias, entre otros derechos de propiedad intelectual, lo que desincentivará la innovación. También lo hará una política laxa que no proteja suficientemente a las creaciones y a los derechos de sus creadores. Porque ese tipo de políticas terminan como una apología a la piratería. Pues dejar de imponer controles para impedir la imitación no autorizada, es una declaración expresa de impunidad en materia de propiedad intelectual, es una infamia para la innovación. Uno de los peores panoramas a los que se puede ver expuesto un Estado es a no contar con innovación, con nuevas creaciones, con tecnología y conocimientos propios.

Es necesario también, resaltar la importancia de la seguridad jurídica como elemento de una adecuada política de propiedad intelectual. Porque la protección jurídico-estatal es fundamental para abonar el terreno a la invención.

Con base en estos planteamientos, cabe formular la pregunta que guía la investigación: ¿Cómo se relacionan la propiedad intelectual con el desarrollo de un Estado y la generación de seguridad jurídica?

A partir de este interrogante se plantean las siguientes preguntas ¿En qué consiste la propiedad intelectual? ¿Cómo puede la propiedad intelectual promover el desarrollo de un Estado? ¿Cómo incide la propiedad intelectual en la promoción de la seguridad jurídica en un Estado? ¿Qué ofrece Colombia y Venezuela desde el sitio web de sus órganos rectores? Así entonces, con fundamento en estas preguntas se elaboran los objetivos de la investigación:

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Determinar la relación que tiene la propiedad intelectual con el desarrollo y la seguridad jurídica de un Estado, con especial referencia a Colombia y Venezuela

Objetivos Específicos

Exponer el alcance de la propiedad intelectual

Determinar relación que existe entre la propiedad intelectual y la seguridad

jurídica en un Estado.

Analizar el vínculo entre la propiedad intelectual y el desarrollo de un Estado.

Revelar la diferencia entre Colombia y Venezuela en cuanto al tratamiento estatal que le prodigan a la propiedad intelectual desde la comparación de los sitios web de sus órganos rectores

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se justifica desde la perspectiva social en la medida en que evidencia la relevancia que tienen las creaciones del intelecto en sus distintas manifestaciones en la cotidianidad de la colectividad. Así mismo, explica los beneficios de que las invenciones y mejoras sean protegidas jurídicamente, porque de lo contrario se enviaría un mensaje para desincentivar la generación de ideas novedosas en pro de la humanidad. De la misma manera, esta investigación tiene razón de ser en lo económico porque una mejora o invención desprotegidas equivalen a una empresa menos, a ciento de fuentes de trabajo menos y a detener, sin duda alguna, el progreso económico de la sociedad. Por añadidura, la falta de protección de la propiedad intelectual fomentaría la terrible piratería, causante de legitimación de capitales y fraude tributario.

Ahora bien, desde el punto de vista de la actividad mercantil, en general, el tema que se desarrolla es actual, en tanto se reconozca que hoy se vive la era del conocimiento. Que el intelecto y sus creaciones han apalancado la actividad comercial, la que se fundamenta –entre otros pilares- en la producción de bienes y prestación de servicios. Esa producción implica, tanto las invenciones como las mejoras de lo ya existente.

Para cimentar esta investigación se consideraron y describieron los sitios web de los órganos rectores de la propiedad intelectual en Colombia y Venezuela, al igual que doctrina de varios países. Del mismo modo, constituyó una contribución importante al análisis técnico de la materia, sobre todo en Venezuela, país que se ha visto resentido en todos los ámbitos, del que la propiedad intelectual no escapa. Por tanto, en la medida en que la propiedad intelectual esté huérfana, la migración intelectual de inventiva será la consecuencia natural.

Al mismo tiempo, al lograr el objetivo de la investigación se consiguió establecer, con claridad enérgica, a la colectividad la importancia medular de la propiedad intelectual en la conquista de la seguridad jurídica y desarrollo de un Estado y que la orfandad de la misma es un gran óbice para esas dos dimensiones.

Ahora bien, institucionalmente para la Universidad Católica del Táchira es apreciable esta indagación en la medida en que nutre la investigación como dimensión en la maestría de Derecho Mercantil en la que está enmarcada la línea de investigación: Derecho mercantil y la temática: propiedad intelectual.

Este documento se desarrolló conforme a una investigación documental de tipo descriptivo. Una de las contribuciones es la claridad que hace conceptualmente sobre la propiedad intelectual y su importancia cardinal para conjurar la piratería. Vale acotar, que la piratería es una gran infamia a la innovación y consiste en utilizar, sin autorización, obras protegidas por el derecho de autor y derechos conexos⁵. Lo propio ocurre con los bienes intangibles resguardados por la propiedad industrial.

Se expusieron en detalle las implicaciones de la propiedad intelectual y todas las creaciones del intelecto que protege. También se estableció que la propiedad intelectual y la protección que se le prodigue, irradian directamente en el nivel de desarrollo de un Estado, que la seguridad jurídica incentiva la innovación. Si la protección no fuere tal, la capacidad inventiva de sus habitantes estaría en jaque, y por ende, en peligro todo lo que comporta aquélla.

Así las cosas, se pudo determinar que, si un Estado no protege las creaciones

⁵ SCHMITZ, C. (2009). Propiedad intelectual, dominio público y equilibrio de intereses. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 36 N° 2, pp. 343 – 367. Fecha de la consulta: 15 de octubre de 2020. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372009000200006

del intelecto de sus habitantes, estará condenado a ver cómo esas creaciones y sus creadores migran a otro Estado, porque si no se obtiene protección jurídico-económica efectiva sobre esos activos, no tiene sentido pretender explotarlos mercantilmente en un territorio cuyas políticas no le permiten capitalizar los beneficios económicos de tal esfuerzo intelectual. Esa migración intelectual y de inventiva hunde aún más las posibilidades de desarrollo de una nación, lo que le significaría, irremediablemente, caminar en *arenas movedizas*.

CAPÍTULO I

APROXIMACIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL: PROTECCIÓN A LAS CREACIONES QUE SIRVEN A LA HUMANIDAD

Antecedentes

La propiedad intelectual ha sido foco de interés de innumerables autores. Y el acercamiento se ha hecho desde distintos puntos de vista y desde distintas ciencias, porque la propiedad intelectual no solo irradia e interesa al Derecho, sino también a la economía, la publicidad, entre otras. En esta oportunidad, se eligieron como antecedentes tres obras que se relacionan de manera directa con el interés de esta investigación.

Así, Reyes López⁶ se planteó como objetivo, exaltar la propiedad intelectual como un derecho privado, que asiste a los particulares, en especial a los creadores y que, como derecho constitucionalmente consagrado, en algunas legislaciones, se convierte en pilar del derecho de propiedad. La autora no hizo alusión al método utilizado. Pero, sí analizó una sinergia muy interesante: el derecho de autor sobre una fotografía, derecho que gravita en cabeza del fotógrafo, frente al derecho a la imagen de la persona que aparece en esa fotografía con valor artístico. Concluyó con la afirmación de que ambos derechos, lejos de excluirse de manera recíproca coexisten, sobre la base de límites, debidamente precisados. La exaltación de la propiedad intelectual como protección de varios derechos, tiene relación estrecha con esta

⁶ REYES, M. (2012). Imagen y propiedad intelectual. *Revista Boliviana de Derecho*, N° 15, pp. 50-75. Fecha de la consulta: 13 de agosto de 2020. Disponible en: [file:///C:/Users/Santiago/Downloads/Dialnet-ImagenYPropiedadIntelectual-4789163%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Santiago/Downloads/Dialnet-ImagenYPropiedadIntelectual-4789163%20(1).pdf)

investigación.

Por su parte, Montesinos García⁷ dirigió su finalidad investigativa en explicar la relevancia del arbitraje en la propiedad intelectual. La autora no puso en evidencia el tránsito metodológico que siguió para alcanzar su propósito. Una de las conclusiones de la investigación es que la peculiaridad de los bienes y derechos que comprende la propiedad intelectual ameritan un mecanismo de resolución de conflictos ágil y de costos razonables. También resaltó que la propiedad intelectual es germen de la actividad comercial, lo que tiene correlación directa con este apartado de la investigación.

De la misma manera, resulta oportuna, para esta investigación, el documento elaborado por Díaz Dumont⁸. El autor decidió analizar las políticas públicas de propiedad intelectual. Esa investigación, fue realizada con fundamento en el paradigma histórico hermenéutico de enfoque cualitativo – cuantitativo, con un carácter descriptivo. Y su epicentro fue Perú. El autor concluye que la propiedad intelectual escrita tiene relación directa con el derecho de autor y éste con el derecho de propiedad. Esa articulación que deja en evidencia entre la propiedad intelectual, el derecho de autor y el de propiedad, da cuenta de parte del alcance de lo que este Capítulo se propone, por tanto, la relación de esa investigación con ésta es estrecha.

⁷ MONTESINOS, A. (2013). El arbitraje en materia de propiedad intelectual. *Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje*, N° 1, pp. 1-45. Disponible en: [file:///C:/Users/Santiago/Downloads/Dialnet-ElArbitrajeEnMateriaDePropiedadIntelectual-4407123%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Santiago/Downloads/Dialnet-ElArbitrajeEnMateriaDePropiedadIntelectual-4407123%20(1).pdf) Fecha de la consulta: 14 de agosto de 2020.

⁸DÍAZ, J. (2018) Políticas públicas en propiedad intelectual escrita. Una escala de medición para educación superior del Perú. *Revista Venezolana de Gerencia*, N° 81, (s/p). Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/290/29055767006/html/index.html> Fecha de la consulta: 14 de agosto de 2020.

Referente teórico

Con la deliberada intención de contextualizar al lector para que comprenda a plenitud este Capítulo I se esbozarán los conceptos básicos que comporta la propiedad intelectual, en la medida en que los derechos que comprende se consideran un monopolio legal, aseveración que amerita una detallada explicación. Paso seguido, se harán breves definiciones de lo que significa la propiedad intelectual en sí misma, sus dimensiones.

Las creaciones del intelecto y el confort de la vida diaria

Suena el despertador, su dueño y programador se levanta de la cama, se dirige a la cocina a programar la cafetera eléctrica, luego va al baño a ducharse, regresa a la cocina a preparar el menú de su desayuno, pero ya a esas alturas de la mañana, ha puesto una carga de ropa en la lavadora, prendió el televisor para informarse de lo acontecido. Luego de tomar el desayuno, prende su computador personal y su teléfono celular, para activar los softwares que le permiten agendar debidamente su día. Empieza por organizar en su tableta personal los asuntos que debe resolver ese día. Prende el vaporizador de telas para dejar impecable y sin una arruga la ropa que ese día eligió vestir. Pule sus zapatos, con la crema diseñada para tal fin. Luego de desayunar, informarse y vestirse, se aplica el perfume que decidió usar ese día, sin duda, parte de su distinción en la oficina y a donde vaya.

El anterior relato del personaje- que puede ser uno con una vida *normal*- puede extenderse hasta que vuelva a su casa y decida ducharse de nuevo, para colocarse el pijama, cenar y dedicarse a ver una película, serie, novela o documental en servicio de video bajo demanda de retransmisión (*streaming*) como Netflix, Inc. Pero la verdad, es que con la reseña hecha es suficiente para empezar a analizar la importancia de las invenciones del ser humano en

el confort que se disfruta día a día.

El relato hecho, pudiera estar acompañado de las marcas de los productos que se utilizan, y hecho así, la narración sería una oda a las marcas que facilitan la vida diaria: Samsung, Galaxy Tab, Oster. Home Elements, Black & Decker, Lenovo...eso, sin contar la marca de la ropa, perfume, de la comida, de la nevera, de la cocina a gas...

El dinamismo que caracteriza la vida en esta época, impide muchas veces detenerse a analizar el hecho de que los objetos que utilizamos, de manera tan naturalizada, son producto del ingenio, del intelecto de otro ser humano, quien dedicó lo más valioso que tiene la raza humana: su tiempo e inteligencia, para diseñar y poner a disposición de la sociedad ese dispositivo que ahorra tiempo y facilita la vida diaria. También, es obra del ingenio el software que permite a los teléfonos celulares cumplir con los anhelos de su dueño. Igualmente lo es esa serie tan entretenida que se disfruta en los momentos de ocio y diversión.

Es propicio entonces definir qué es propiedad intelectual, qué es derecho de autor y propiedad industrial.

Propiedad intelectual: propiedad industrial y derecho de autor

Es menester delimitar conceptualmente la propiedad intelectual, el derecho de autor y la propiedad industrial. El caso es que antes de entrar a explicar tecnicismos hay que partir de lo más elemental: y es que la propiedad intelectual comporta una protección jurídica a las obras que se generan en el ingenio del ser humano. Es por eso que abarca todo lo relacionado con los derechos cuya titularidad se logran a partir de una creación original como de

sus eventuales transformaciones y reproducciones⁹.

Dicho de otro modo, son un conjunto de derechos temporales, exclusivos y excluyentes que tienen como finalidad imposibilitar y disuadir facsímiles no autorizados de las creaciones del intelecto del ser humano¹⁰. También se les reconoce como titularidades¹¹ con características y propósitos disímiles, entre las que se encuentran las marcas, las patentes y el derecho de autor. El concepto, implica tanto la propiedad industrial como el derecho de autor. Lo que sumado se conoce como *intelectual property*¹².

Se ha dicho muy bien que la propiedad intelectual significa, en blanco y negro, el derecho de poseer y vender ideas, así como regular su uso¹³. Esa propiedad intelectual se materializa en una serie de derechos que se les confiere a los individuos sobre las creaciones de su mente¹⁴. Generalmente, tales derechos conceden a su titular la exclusividad, temporal, del uso de las creaciones protegidas. La palabra propiedad alude al hecho de que solo el creador, autor

⁹ SORLI, A. y MERLO, J. (2001). Recursos sobre propiedad intelectual en Internet. *Revista Española de Documentación Científica*, N°, 4, pp. 459-467. Fecha de la consulta: 17 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/45363827_Recursos_sobre_propiedad_intelectual_en_internet

¹⁰ SCHMITZ, C. (2009). Propiedad intelectual, dominio..., *op. cit.*, p. 345.

¹¹ RODRÍGUEZ, G. (2008). “¿El fin de la historia para la propiedad intelectual?”. *THÉMIS. Revista de Derecho*, pp. 297-303. Fecha de la consulta: 24 de septiembre de 2020. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9239>

¹² VELILLA, M. (2019). Propiedad intelectual. Módulo de aprendizaje autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura. Colombia. Imprenta Nacional de Colombia, p. 11

¹³ BOLDRIN citado por RODRÍGUEZ, G. (2008). “¿El fin de..., *op. cit.*, p

¹⁴ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (s/f). ¿Qué se entiende por derechos de propiedad intelectual? Fecha de la consulta: 15 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/trips_s.htm#:~:text=Los%20derechos%20de%20propiedad%20intelectual%20son%20aquellos%20que%20se%20confieren,creaciones%20de%20su%20mente...&text=Extracto%20de%20%E2%80%9CEntender%20la%20OMC,dirigida%20al%20p%C3%BAblico%20en%20general.&text=%E2%80%9CEI%20Acuerdo%20sobre%20los%20ADPIC,completo%20sobre%20la%20propiedad%20intelectual%20%E2%80%A6%E2%80%9D

o titular de los derechos sobre la creación puede usarla o autorizar su uso¹⁵. Hay quienes ven los derechos de propiedad intelectual como parte del acervo común de la humanidad, y a propósito del avance tecnológico, las comunicaciones y el progreso de las naciones adquiere una vocación de universalidad que debería disfrutarse por toda la humanidad¹⁶.

Tal propiedad intelectual está regida por el Derecho de propiedad intelectual que es la rama del Derecho que regula el fomento de la creación, innovación y transferencia tecnológica, también ordena los mercados para que el consumidor pueda tomar decisiones acertadas¹⁷. Del mismo modo, se reconoce que es un complejo sistema cardinal e inherente a la política cultural en la sociedad de la información¹⁸.

La complejidad viene dada porque la propiedad intelectual –considerada como entorno, reúne: a) Intereses económicos y sociales de espínosa avenencia y, b) Derechos ciudadanos fundamentales, como el derecho a la información y al acceso a la cultura¹⁹. Este Derecho encuentra una división técnica y de ella se derivan el llamado Derecho autoral y Derecho industrial²⁰.

¹⁵ REYES, L (2010). Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y propiedad intelectual. una mirada al sistema venezolano. *Gestión y Gerencia*, N°1, pp. 40-61. Fecha de la consulta: 17 de octubre de 2020. Disponible en: <file:///C:/Users/Santiago/AppData/Local/Temp/Dialnet-SistemaNacionalDeCienciaTecnologiaInnovacionYPropi-4150733.pdf>

¹⁶ PEÑARANDA V., H. y PEÑARANDA Q., H (2011). Análisis de los aspectos legales esenciales de la propiedad intelectual e industrial en Venezuela. *Nómaditas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, número especial, pp. 307-322. Fecha de la consulta: 17 de octubre de 2020. Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/NOMA/article/view/37956/36718>

¹⁷ INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE (s/f). Conceptos fundamentales. Fecha de la consulta: 15 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.inapi.cl/propiedad-intelectual-e-industrial>

¹⁸ GAY, C. (2006). *La propiedad intelectual...op. cit.*, p. 5.

¹⁹ *Ibíd.*, p. 47.

²⁰ WACHOWICZ, M. (2012). Propiedad intelectual: el esfuerzo normativo para el desarrollo tecnológico en la sociedad informacional, pp. 467-488. En: Libro Homenaje al profesor Alfredo Morles Hernández / Coordinación y compilación Astrid Uzcátegui Ángulo, Julio Rodríguez Berrizbeitia-Caracas. Universidad Católica Andrés Bello, Universidad de Los Andes,

Además, se reconoce la existencia y utilidad del Derecho internacional de la propiedad intelectual²¹.

La propiedad intelectual, como expresión, alude a las creaciones del “espíritu humano”²². Lo que significa que son los seres humanos los actores de la propiedad intelectual, porque son los únicos que tienen la destreza y capacidad ingénitas para modificar el entorno en pro de la satisfacción de sus necesidades; por eso, el hombre es el único que crea y decide las maneras de difundir socialmente la creación²³.

Ahora bien, en su dimensión jurídica está constituida por las normas, principios y mecanismos que tienen las personas (naturales o jurídicas) a su alcance para “adquirir, conservar, usar, defender y hacer respetar bienes que son incorporeales, intangibles e inmateriales”²⁴, que implica la propiedad intelectual.

La propiedad intelectual es fundamental en la llamada sociedad informacional, debido a la Revolución de la Tecnología de la Información y porque, los bienes intelectuales se han internacionalizado (por la globalización) y en esa misma medida, la protección jurídica, y consecuentemente económica ha trascendido iniciativas estatales unilaterales y hoy rigen acuerdos internacionales tutelares de tales activos empresariales²⁵. Vale decir, que la sociedad informacional se cimienta en: la información, la ciencia y la tecnología²⁶. Pero, también resulta forzoso reseñar que el saber y la

Universidad Central de Venezuela, Universidad Monteávila, Academia de Ciencias Políticas y Sociales

²¹ GAY, C. (2006). *La propiedad intelectual...op. cit.*, p. 8.

²² VELILLA, M. (2019). Propiedad intelectual. Módulo..., *op. cit.*, p. 11.

²³ REYES, L (2010). Sistema Nacional de..., *op. cit.*, p. 52.

²⁴ VELILLA, M. (2019). Propiedad intelectual. Módulo..., *op. cit.*, p. 11.

²⁵ WACHOWICZ, M. (2012). Propiedad intelectual: el..., *op. cit.*, p. 473.

²⁶ *Ibíd.*, p. 486.

información se posicionan hoy como verdaderas fuerzas de producción²⁷.

Es más, hay quienes afirman “que el desempeño de los activos intangibles del capital intelectual dentro de las organizaciones genera más ventajas competitivas que los activos intangibles que se incluyen en los estados financieros”²⁸. Dicho de otro modo, el capital intelectual incrementa el poder corporativo²⁹.

Por tanto, la ecuación de hoy día implica factores tales como: grandes redes de comunicación, digitalización de datos, virtualización de transacciones, comercio electrónico intercontinental, expansión de trasnacionales, emancipación territorial de capitales, de riquezas y bloques económicos³⁰. Así las cosas, es natural que la protección jurídica a la propiedad intelectual desborde los límites geográficos que tienden a desvanecerse al mismo ritmo en que las tecnologías de la información y de la comunicación avanzan.

Así las cosas, se empezará por conceptualizar a la propiedad industrial desde su alcance: protege jurídicamente a las innovaciones tecnológicas que: a) Tengan una aplicación industrial y, b) Impliquen una fabricación en serie o en gran escala. También, la propiedad industrial cobija los denominados signos distintivos del comerciante³¹. Es decir, todos los símbolos, señales, figuras, logos, dibujos o cualquier otro símbolo que permitan individualizar y

²⁷ BALLESTEROS, S. y BULLA, J. (2016). “Incidencia de la propiedad intelectual en el desarrollo nacional y empresarial en el contexto de globalización actual”. *La Propiedad Inmaterial. Revista del Departamento de la Propiedad Intelectual*, pp. 5-18. Fecha de la consulta: 5 de octubre de 2020. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/4772>.

²⁸ MÁRQUEZ, A. y PÉREZ, L. (2015). Análisis relacional entre capital intelectual y el desarrollo organizacional en la universidad. *Gestión y Gerencia*, N°3, pp. 48-74. Fecha de la consulta: 17 de octubre de 2020. Disponible en: <file:///C:/Users/Santiago/AppData/Local/Temp/Dialnet-FormacionEnPropiedadIntelectualEnLaEducacionSuperi-5634820.pdf>

²⁹ DELGADO, R., CHÁVEZ, M. y RODRÍGUEZ, H. (2016). La innovación y..., *op. cit.*, p. 160.

³⁰ WACHOWICZ, M. (2012). Propiedad intelectual: el..., *op. cit.*, p. 473.

³¹ VELILLA, M. (2019). Propiedad intelectual. Módulo..., *op. cit.*, p. 11

diferenciar los productos y servicios que fabrica o presta el interesado, de otros que coexistan en el mercado.

En ese contexto descrito, se encuentran, entre otros, la marca, el logo, lema y denominación comercial. La titularidad sobre estos bienes es otorgada por la autoridad competente en cada Estado. En el caso de Venezuela es el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI). Servicio que tiene atribuida la “competencia que sobre la propiedad intelectual le corresponde al Estado venezolano, en materia de Derecho de Autor, Marcas y Patentes”³² y que está adscrito al Poder Popular de Comercio Nacional.

Mientras que en Colombia hay dos entes: uno es la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) “la autoridad nacional de protección de la competencia, los datos personales y la metrología legal, protege los derechos de los consumidores y administra el Sistema Nacional de Propiedad Industrial, a través del ejercicio de sus funciones administrativas y jurisdiccionales...”³³.

Y, el otro es la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) que

es un organismo del Estado Colombiano, que posee la estructura jurídica de una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior y es el órgano institucional que se encarga del diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos³⁴

Al decir de Velilla, la propiedad industrial pretende conciliar intereses

³² SERVICIO AUTÓNOMO DE PROPIEDAD LA INTELLECTUAL (s/f). ¿Qué es el SAPI? Fecha de la consulta: 24 de septiembre de 2020. Disponible en: <http://sapi.gob.ve/sapi/>

³³ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (s/f). Misión. Fecha de la consulta: 24 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/mision-y-vision>

³⁴ DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (s/f). Sobre la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Definición. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://derechodeautor.gov.co:8080/definicion1.jsessionid=4971B5CCF25A20AB8ED4AE6F08D974E5.worker0>

disímiles, incluso en confrontación: un interés público conformado por el derecho de los consumidores y, un interés privado, constituido por el derecho de los empresarios sobre una obra o creación y/o sobre un signo distintivo de los que se han reseñado³⁵. Es necesario, reconocer que el empresario ha invertido una serie de recursos, nada despreciables, en idear, forjar y fortalecer en la síquis del consumidor, tales signos distintivos. Lo que técnicamente se denomina recordación.

Las marcas son uno de los signos distintivos del comerciante, y es de sus activos empresariales no tangibles más preciados. Por tanto, para ser titular del derecho sobre el signo distintivo, el interesado deberá dirigirse a la autoridad competente para solicitar la titularidad del derecho de uso exclusivo. En punto de la titularidad jurídica de la marca, es conveniente explicar que, tanto en Venezuela como en Colombia, rige un sistema atributivo.

Eso significa que el interesado debe solicitar a la autoridad competente, la atribución de la titularidad anhelada. De lo contrario, no podrá tener derechos de exclusividad, así la esté utilizando desde hace más de 20 ó 30 años. Porque la costumbre, en este caso, no tiene la fuerza de generar derechos de uso exclusivo en la vida jurídica. Además, rige un principio de territorialidad o nacionalidad³⁶ que implica que los derechos de la titularidad se limitan al territorio de la autoridad que atribuyó la protección.

En otro orden de ideas, hay que nombrar a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), organismo de la Organización de las Naciones Unidas, que tiene a su cargo, entre otras muchas más funciones, gestionar y asegurar el cumplimiento de los tratados y acuerdos internacionales que se han suscrito en materia de propiedad intelectual. Se autodefine como “el foro

³⁵ VELILLA, M. (2019). Propiedad intelectual. Módulo..., *op. cit.*, p. 12.

³⁶ ROSANSKI, F. (2003). El valor de..., *op. cit.*, p. 111.

mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual (PI)”³⁷.

La misma OMPI³⁸ describe su misión así:

llevar la iniciativa en el desarrollo de un sistema internacional de P.I. equilibrado y eficaz, que permita la innovación y la creatividad en beneficio de todos. El mandato y los órganos rectores de la OMPI, así como los procedimientos que rigen su funcionamiento, están recogidos en el Convenio de la OMPI, por el que se estableció la Organización en 1967.

De vuelta a los signos distintivos del comerciante, es gráfico demostrar que los signos distintivos intervienen en la siquis del consumidor. Así, el hecho es que se han sustituido nombres genéricos de algunos productos, por el nombre comercial, esto es, por la marca. Ejemplos de ello, en relación con las marcas, abundan: Coca-Cola por refresco de soda; Harina PAN por harina de maíz precocido; Colgate por dentífrico, *Always*, *Stayfree* o Nosotras por toallas sanitarias, “quiutips” por hisopos...

El fin primordial de la marca es distinguir e individualizar productos y servicios en el mercado, de otros similares. Por tanto, se debe generar una marca totalmente original y que cause recordación en el consumidor. Eso quiere decir que debe ser fuerte. El titular puede ser persona natural o persona jurídica. La exclusividad en la titularidad implica el derecho de prohibir que esa marca sea utilizada por otra persona. Es lo que, doctrinariamente se conoce como monopolios legales o permitidos³⁹.

³⁷ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (s/f). La OMPI por dentro ¿Qué es la OMPI? Fecha de la consulta: 17 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.wipo.int/about-wipo/es/>

³⁸ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (s/f). La OMPI por dentro ¿Qué es la OMPI? Misión. Fecha de la consulta: 17 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.wipo.int/about-wipo/es/>

³⁹ VELILLA, M. (2019). Propiedad intelectual. Módulo..., *op. cit.*, p. 13.

Porque, aunque temporales⁴⁰, eso no les resta naturaleza jurídica de un derecho monopolístico⁴¹ o lo que algunos llaman cuasi-monopolísticos⁴². Es un monopolio o cuasimonopolio de explotación de la obra que tiene el autor, con el propósito de que pueda rentabilizar la inversión intelectual y económica que hizo al crearla; y desde esa titularidad monopolística, son los autores o titulares los que pueden autorizar toda explotación (*numerus apertus*: reproducción, distribución, comunicación pública y transformación...) de la obra⁴³.

Hay que aclarar que, la sociedad admite de buena gana la desviación que ocasionan este tipo de monopolios⁴⁴, porque entienden que hacen parte de ese concepto de propiedad intelectual que entraña expectativas de compensación, recompensa y ganancia económica a propósito de la innovación.

Ahora bien, la prohibición que entraña la exclusividad que confiere el monopolio, tiene justificación en tanto y en cuanto, como ya se explicó, el empresario ha invertido recursos ingentes en la génesis y consolidación de la marca como elemento distintivo de su producto, servicio o establecimiento comercial. Y es apenas natural, que desee obtener retorno de esa inversión en su labor comercial, así como contar con la protección jurídica para su activo intangible: la marca.

En Colombia el artículo 333 de la Constitución Política⁴⁵ consagra la libre

⁴⁰ SCHMITZ, C. (2009). Propiedad intelectual, dominio..., *op. cit.*, p. 345.

⁴¹ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 88.

⁴² MARTÍNEZ, citado por BALLESTEROS, S. y BULLA, J. (2016). "Incidencia de la..., *op. cit.*, pp. 7 y 8.

⁴³ RAMÍREZ, P. (2012). Webs de enlace y propiedad intelectual. *INDRET: Revista para el Análisis del Derecho*, N° 2, pp. 1-26. Fecha de la consulta: 17 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/260815/347996>

⁴⁴ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 88.

⁴⁵ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1991). Constitución Política. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.secretariajuridica.gov.co/marco-legal-normatividad/constituci%C3%B3n-pol%C3%ADtica>

competencia, pero prohíbe la competencia desleal: la desviación de clientela, desorganización, confusión, engaño, descrédito, comparación, imitación, explotación de la reputación ajena. Ahora bien, en relación a la marca es la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, el mismo Código de comercio remite a esa decisión. En esa Decisión está todo relacionado con el tema marcario. Mientras que en Venezuela la libertad económica está preceptuada en el artículo 112 de la Constitución⁴⁶ y está vigente una obsoleta y antigua Ley de Propiedad Industrial de 1955, con todos los perjuicios que eso trae consigo.

Es conveniente advertir que el llamado Derecho industrial exige: “el esfuerzo intelectual sea original, la necesidad de caracterización de novedad, actividad inventiva, aplicabilidad industrial, no impedimento y suficiencia descriptiva”⁴⁷. Esta propiedad industrial, alta y minuciosamente técnica y compleja, implica dimensiones tanto mercantiles como industriales⁴⁸. En fin, la propiedad industrial protege y comporta las nuevas creaciones como:

- ✓ Nuevas creaciones
 - Patentes de invención,
 - Modelos de utilidad
 - Diseños industriales
- ✓ Signos distintivos.
 - Marcas
 - Nombres comerciales
 - Enseñas
 - Lemas comerciales

⁴⁶ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999). Constitución Nacional de la República Bolivariana. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

⁴⁷ WACHOWICZ, M. (2012). Propiedad intelectual: el..., *op. cit.*, p. 482.

⁴⁸ SORLI, A. y MERLO, J. (2001). Recursos sobre propiedad..., p. 459.

- ✓ Indicaciones de procedencia
- ✓ Denominaciones de origen

Es necesario definir brevemente cada uno de los conceptos referidos anteriormente, porque esa delimitación conceptual permitirá dimensionar adecuadamente el alcance de la propiedad intelectual.

Las **nuevas creaciones** son derechos cuya titularidad recae sobre “creaciones industriales, creaciones del espíritu...”⁴⁹ que se traducen jurídicamente en patentes de invención, modelos y dibujos industriales.

Por su parte, la **patente de invención** es un derecho monopolístico, como ya se explicó arriba, que el legislador le adjudica a la persona del inventor, en recompensa por la inversión de su ingenio e inventiva en pro del bienestar y progreso económico de la sociedad⁵⁰. Se asegura que los derechos que otorga la patente son monopolísticos, porque confieren derechos exclusivos de: a) fabricación, b) uso, c) oferta para la venta, d) venta e, e) importación⁵¹. Pues, resulta apenas natural, que el inventor tenga la oportunidad, desde el derecho de exclusividad que implica la titularidad de la patente, de recuperar con la venta del producto las inversiones que realizó, y que además pueda obtener ganancias de su propia invención⁵². Entonces, se premia y gratifica la invención y la inversión. No obstante, hay que advertir, que, en áreas como la agroquímica, cuyas patentes se otorgan por 20 años, no todos esos años son de ganancia para el titular, puesto que varios y no pocos años se invierten en obligatorios estudios, análisis y experimentos para garantizar la seguridad del uso, por lo que algunos legisladores admiten y otorgan prórrogas⁵³.

⁴⁹ VELILLA, M. (2019). Propiedad intelectual. Módulo..., *op. cit.*, p. 53.

⁵⁰ *Ibídem*, p. 53.

⁵¹ ROSANSKI, F. (2003). El valor de..., *op. cit.*, p. 111.

⁵² WACHOWICZ, M. (2012). Propiedad intelectual: el..., *op. cit.*, p. 482.

⁵³ ROSANSKI, F. (2003). El valor de..., *op. cit.*, p. 111

Los **modelos de utilidad** son nuevas formas que mejoran: artefactos, herramientas, instrumentos, mecanismos, objetos, partes de objetos, que signifique una utilidad, ventaja o efecto técnico que no tenía ante del modelo de utilidad. Para protegerlos se diseñaron las patentes de modelos de utilidad⁵⁴.

Los **diseños industriales** son productos que resulten de la “reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto”⁵⁵. Los derechos sobre estos diseños se le asignan al diseñador, si hay pluralidad de diseñadores, todos son titulares, lo que no obsta que los derechos se puedan suceder por acto entre vivos o *mortis causa*.

En relación con los **signos distintivos** cabe explicar unas líneas, antes de ir a la tecnicidad propia de la protección jurídica que le otorga la propiedad industrial como concepto jurídico tuitivo del comerciante, del empresario y sus haberes. Resulta que, del patrimonio del empresario hacen parte unos activos que utiliza para **individualizar, diferenciar y comercializar** sus productos y/o servicios, pero también sirve para distinguir su establecimiento comercial. Esos activos, han desbordado el patrimonio del comerciante y se han convertido en elemento fundamental para proteger también a los consumidores⁵⁶.

Es tal la preponderancia de los signos distintivos, que suministran información vital para que los consumidores decidan adquirir o no un producto o servicio.

⁵⁴ VELILLA, M. (2019). Propiedad intelectual. Módulo..., *op. cit.*, pp. 54-55.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 55.

⁵⁶ MORLES, A. (2000). Curso de Derecho Mercantil Introducción. La empresa. El empresario. Tomo I. V edición. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, p. 255.

Las marcas, por ejemplo, les permiten a los consumidores adoptar decisiones a menor precio⁵⁷, porque con la marca identifican calidad, y establecen una relación costo-beneficio desde la primera experiencia de compra. De ahí el germen de la preferencia y la fidelización.

Los signos distintivos están protegidos por el Derecho mercantil, civil y penal⁵⁸. El legislador se empeña en protegerlos porque así protege igualmente no solo al comerciante y empresario, sino también la confianza del público en el sector empresarial. Uno de los propósitos más comunes y obvios que tiene una persona que vulnera los signos distintivos del comerciante es desviar la clientela⁵⁹.

Esto es, atentar directamente contra el patrimonio que el comerciante o fabricante ha invertido en publicidad para generar recordación. Lo que significa, en cualquier latitud del orbe: competencia desleal. Porque si bien, no hay un derecho expresa y uniformemente reconocido a la clientela, sí se ha reconocido un interés legítimo en satisfacer necesidades ajenas de un conglomerado abstracto, que varios autores coinciden en denominar clientela⁶⁰.

Ahora bien, en relación específica con la **marca** hay que reconocerlo como uno bien inmaterial⁶¹ que pretende diferenciar un producto o un servicio de otros similares en el mercado. Las marcas deben ser susceptibles de ser percibidas por el ser humano por medio de sus sentidos. Por tanto, pueden

⁵⁷ RODRÍGUEZ, G. (2008). “¿El fin de..., *op. cit.*, p. 306.

⁵⁸ MORLES, A. (2000). Curso de Derecho..., *op. cit.*, p. 164.

⁵⁹ GOLDSCHMIDT, R. (2001). Curso de Derecho Mercantil, actualizado por María Auxiliadora Pisani Ricci, Coordinadora; Gabriel Rodríguez e Ivanova Beirutti Ruiz, Investigadores-Universidad Central de Venezuela-Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, Fundación Roberto Goldsschmidt, p. 167.

⁶⁰ GOLDSCHMIDT, R. (2001). Curso de Derecho..., *op. cit.*, p. 182.

⁶¹ VELILLA, M. (2019). Propiedad intelectual. Módulo..., *op. cit.*, p. 56.

ser marca los signos como: palabras (individualmente consideradas o su combinación); imágenes, símbolos, dibujos, logos...; aromas; sonidos; letras; números; un color o la combinación de varios, delimitados por una forma; forma, envases o envoltorios de los productos; la combinación de lo descrito⁶².

En relación con la marca rigen varios principios, entre los que se destaca el de especialidad: el derecho de la marca registrada recae sobre los productos y servicios que distingue. Por tanto, una misma marca puede pertenecer a diferentes titulares, siempre y cuando no se genere confusión en el mercado. Es decir, cuando recaiga sobre productos similares, en ese caso, los órganos competentes van a negar la solicitud. Salvo que se llegue a un acuerdo de coexistencia con el titular de la marca inicialmente registrada. Otro de los principios es el de la territorialidad, que consiste en que el derecho que implica el registro tiene un alcance geográfico marcado por las fronteras del Estado cuya autoridad competente le permitió el registro.

En Colombia, sobre el fundamento de doctrina dictada por el Consejo de Estado, las marcas pueden ser: denominativas, gráficas o figurativas, mixtas, tridimensionales. Se tratará de una **denominativa** cuando está conformada por varias letras que integran un todo pronunciable, el que puede tener o no un significado conceptual⁶³.

Se estará en presencia de una marca **gráfica o figurativa** cuando esté representada por un signo visual, que evoque una figura que se particulariza por su forma externa⁶⁴.

Mientras que será **mixta** cuando esté formada tanto por una o varias palabras

⁶² VELILLA, M. (2019). Propiedad intelectual. Módulo..., *op. cit.*, p. 56.

⁶³ *Ibíd.*, p. 57.

⁶⁴ *Ibíd.*, p. 57.

y por una o varias imágenes. Esta marca se caracteriza porque tendrá un elemento principal y uno secundario, sea que resalte más la palabra o la imagen⁶⁵.

En cuanto a la marca **tridimensional** es necesario para considerarla tal, que ocupe tres dimensiones: alto, ancho y profundo, es decir, que ocupe un volumen. De lo contrario, no podrá ser considerada como tridimensional⁶⁶. Por tanto, un envase puede ser considerado una marca tridimensional, en la misma medida en que tenga suficiente distintividad, esto es, que haya suficiente diferencia entre ese envase y los demás similares. En Colombia hay un caso específico inscrito y protegido por la SIC como marca tridimensional: el particular y característico cartón verde de huevos Kikes.

No todas las marcas son registrables, antes bien, es necesario que cumplan con requisitos llamados de registrabilidad⁶⁷: que sean perceptibles por los sentidos, que sean representables gráficamente, que sean suficientemente distintas de otras, para ello se hacen estudios de confundibilidad, para establecer si un cliente o consumidor puede, fácilmente, caer en confusión. Hay que reconocer que esta dimensión es la que mayor debate, e incluso litigiosidad ha generado.

Otro signo distintivo es el **nombre comercial** y se entiende que es el signo que individualiza: a) una actividad económica; b) una empresa o, c) un establecimiento comercial. La protección de este signo puede derivar de dos fuentes: por su uso o por su registro. Cosa que no sucede con las marcas, las que deben ser registradas para poder ser protegidas.

Por su parte, el **lema comercial** es la palabra, conjunto de palabras o leyenda

⁶⁵ *Ibídem*, p. 57.

⁶⁶ VELILLA, M. (2019). Propiedad intelectual. Módulo..., *op. cit.*, p. 57.

⁶⁷ *Ibídem*, pp. 59-60.

que complementa a una marca. En tanto y en cuanto se reconoce como un complemento, también se le ha denominado marca asociada. Y así, se aplica el aforismo que reza: lo accesorio sigue la suerte de lo principal⁶⁸. Por tanto, el Consejo de Estado en Colombia exige que un lema debe contribuir a consolidar la distintividad de la marca, de lo contrario no es considerado un lema, susceptible de ser registrado, y por tanto, protegido como un signo distintivo⁶⁹.

Mientras que la **indicación de procedencia** es la llana alusión a la geografía de un país, ciudad, localidad o región de donde es originario el producto. Tal alusión se puede hacer con una palabra, combinación de palabra, signo o imagen que rememoren el sitio correspondiente⁷⁰.

Uno de los signos distintivos más peculiares es la **denominación de origen** porque consiste en una señalización geográfica del sitio donde se engendra el producto en cuestión. Pero no solo eso, sino que esa señalización implica que es por ciertas características propias del lugar que el producto cuenta con tal peculiaridad que no se podría lograr en otro sitio. Y lo más interesante es que más consumidores están dispuestos a pagar un poco más con tal de adquirir un producto con características únicas, marcadas por una situación geográfica⁷¹. Ejemplo de ello en Colombia es el Café de Colombia, Bocado Veleño y otras veinticinco denominaciones más⁷², mientras que en Venezuela hay solo tres⁷³: el Cocuy de Pecaya, el Ron de Venezuela y el Cacao de

⁶⁸ *Ibíd*em, p. 62.

⁶⁹ VELILLA, M. (2019). Propiedad intelectual. Módulo..., *op. cit.*, p. 62.

⁷⁰ *Ibíd*em, p. 63.

⁷¹ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 99.

⁷² SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (s/f). Productos con denominación de origen. Fecha de la consulta: 28 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/productos-con-denominacion-de-origen>

⁷³ SERVICIO AUTÓNOMO DE PROPIEDAD LA INTELLECTUAL (s/f). Impulso de Denominaciones de Origen fortalecen producción Nacional. Fecha de la consulta: 28 de septiembre de 2020. Disponible en: <http://sapi.gob.ve/impulso-de-denominaciones-de-origen-fortalecen-produccion-nacional/>

Chuao.

En el caso particular del Café de Colombia, la propiedad industrial ha protegido ese rubro desde 2005. Y ha permitido que, Juan Valdez sea de los signos distintivos del comerciante más reconocido en Estados Unidos⁷⁴.

La otra gran dimensión de la propiedad intelectual es del **derecho de autor**. Que está constituido por un conjunto de normas y principios que rigen los derechos, tanto morales como patrimoniales que asisten a los autores de obras literarias, científicas o artísticas. Hay que resaltar que esos derechos le asisten a los autores por el solo hecho de serlo. Y es una connotación jurídica de dos índoles: moral y patrimonial. También hay que advertir que la dimensión económica es transferible, pero la moral no.

Esa imposibilidad de transferir la titularidad de la dimensión moral del derecho de autor se explica en el vínculo espiritual, íntimo que hay entre el autor y la obra. Es que resulta imperativo reconocer que, en cada obra literaria, de arte, plástica, musical o cinematográfica, por dar solo algunos ejemplos de las llamadas industrias creativas⁷⁵, queda el sello de la personalidad del autor⁷⁶. Eso *ancla*, vitaliciamente, a la persona del autor con su obra. Eso justifica que esos derechos morales sobre la obra trasciendan la vida del autor y pasen a sus herederos vía sucesión *mortis causa*. Además, explica que esos derechos sean inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles⁷⁷.

Pero el derecho de autor no solo asiste a los autores de manera exclusiva, también se ha reconocido una categoría de **derechos** que se denominan **vecinos o conexos**. Y se trata de los que asisten a “artistas intérpretes o

⁷⁴ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 98.

⁷⁵ *Ibídem*, p. 98.

⁷⁶ SCHMITZ, C. (2009). Propiedad intelectual, dominio..., *op. cit.*, p.343

⁷⁷ PEÑARANDA V., H. y PEÑARANDA Q., H. (2011). Análisis de los..., *op. cit.*, p. 317.

ejecutantes, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones, y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y televisión”⁷⁸.

Vale aclarar, que los **derechos conexos** están constituidos por las interpretaciones y ejecuciones artísticas, producciones fonográficas y emisiones radiofónicas⁷⁹. Lo que quiere decir que son los derechos que asisten a intermediarios de la producción, grabación o difusión de las obras, personas que, aunque no intervienen de manera directa en la creación de la obra, sí participan de manera esencial en su divulgación y transmisión pública⁸⁰.

En esta materia se debe tener en cuenta una red y entramado de cuerpos legales internacionales, entre los que se encuentran: Convenio de Paris de 1883; Convenio de Berna de 1886; Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, mediante el que se crea la Organización Mundial de Comercio en 1994.

Detractores de la propiedad intelectual: disertaciones al respecto

En honor a la realidad académica hay que reseñar –brevemente, porque no es el propósito de esta investigación- que en la doctrina se oyen voces disidentes que han criticado⁸¹ la propiedad intelectual y sus bondades sociales, jurídicas y económicas. Hay quienes ponen en evidencia las dos

⁷⁸ VELILLA, M. (2019). Propiedad intelectual. Módulo..., *op. cit.*, p. 12.

⁷⁹ PEÑARANDA V., H. y PEÑARANDA Q., H. (2011). Análisis de los..., *op.cit.*, p. 317.

⁸⁰ SERVICIO AUTÓNOMO DE PROPIEDAD LA INTELLECTUAL (s/f). Derecho de Autor. Derechos conexos. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://sapi.gob.ve/derecho-de-autor/>

⁸¹ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y desarrollo en Colombia. Estudios Socio-Jurídicos, N° 2, pp. 85-101. Fecha de la consulta: 16 de octubre de 2020. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792006000200004

caras de la moneda de la propiedad intelectual: que ofrece tanto bondades como costes, y cuando éstos superan los beneficios sugieren que se reconsidere su aplicación⁸².

Entre los perjuicios que se le endilgan a la propiedad intelectual y sus implicancias se cuentan:

- Al regular el uso de las ideas favorece a los ricos y agudiza el empobrecimiento de los menos favorecidos: porque impide el acceso de la fórmula y procedimientos que da origen a los bienes que otorgan confort.
- El sistema de patentes vigente promueve los monopolios, por eso debería llamarse monopolio intelectual en vez de propiedad intelectual: porque las titularidades otorgan derechos de exclusividad. Tal exclusividad es interpretada, por los más fundamentalistas, como monopolios. Los que afectan perjudicialmente las relaciones mercantiles y económicas⁸³.
- No incentiva la creación de nuevas obras porque restringe el acceso a la información previamente conocida y utilizada: en la medida en que existe un velo de confidencialidad sobre ciertos procedimientos se impide su publicidad, y, por ende, su utilización. Lo que impide que gran parte de la humanidad no tenga acceso a esa información.
- Restringe el acceso y el uso de las obras existentes
- Comporta una sobredosis regulatoria.
- El sistema vigente implica recursos económicos ingentes: por lo que su mantenimiento resulta muy costoso.
- Puede generar demasiada innovación inoficiosa o innecesaria:

⁸² MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 88.

⁸³ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 88.

porque en la medida en que los inventores no se articulan ni comunican, entre sí, se puede presentar el presupuesto en que un mismo invento sea realizado por varias personas en distintas latitudes. Todo lo que significa una duplicación y hasta triplicación de esfuerzos. Y eso es un derroche social, intelectual y económico⁸⁴.

También resulta imperativo reseñar, sin mayor detalle, que el derecho de autor ha sido desmeritado de manera específica. Lo que se ha dicho, injustamente, sobre él es que representa una expropiación de un patrimonio colectivo⁸⁵. Puede entenderse que legados como el de Gabriel García Márquez, Rómulo Gallegos e Isabel Allende ya trascendieron los límites de un patrimonio personal, familiar, incluso nacional. Pero, no hay que confundir las dimensiones del derecho de autor con un afecto y valor histórico-social que surgen de manera espontánea. El caso es que el autor de la obra, se merece, por el solo hecho de serlo, los créditos morales y económicos de su obra.

A esos argumentos hay que sumar el hecho de que el derecho de autor y de derechos conexos conjuran el plagio, es decir, la reproducción indebida de la obra. Lo que no obsta, consultar y citar la obra o usar y aplicar la información contenida en ella. Así las cosas, hacer creer que el derecho de autor priva a la humanidad de utilizar los descubrimientos de una obra, es una falacia.

Al respecto cabe preguntarse de manera concienzuda y con la mano el corazón ¿Quién se trasnochó? ¿Quién le *robó* horas a su familia, a sus hijos para hilar ideas y plasmarlas en un documento? ¿Quién dejó de distraerse por dedicar tiempo a escribir unas líneas? Al margen de que lo hayan hecho por

⁸⁴ BULLARD, PASQUEL, BOLDRIN, BENEGAS citados por RODRÍGUEZ, G. (2008). “¿El fin de..., *op. cit.*, p. 302.

⁸⁵ RODRÍGUEZ, G. (2008). “¿El fin de..., *op. cit.*, p. 305.

pasión, por gusto, por libre decisión, es de anotar que se merecen honra y reconocimiento. Y eso, es un deber con prescindencia del afecto social que inspiren.

Es lógico inquirirse ¿Cómo no considerar apenas justo que los réditos de la venta de sus obras beneficien y recompensen al autor? ¿Cómo no considerar natural que los resultados de las ventas de sus libros equivalgan a su remuneración por un trabajo realizado? Si no se reconoce esa recompensa como justa, es tanto como negar el concepto del capital intelectual, negar la existencia del ingenio humano y su legado. Y hay que recordar que la propiedad intelectual es un modo de generación y medición del patrimonio⁸⁶.

Si uno se detiene a razonar sobre lo que se le endilga a la propiedad intelectual en todas sus dimensiones, hay que defenderla porque sin ella sería muy arduo dar crédito a quien lo merece: al que ha ofrendado su tiempo, inventiva, creatividad, talento, ingenio, economía en lograr esas creaciones que, convertidas en objetos, servicios, intangibles, obras literarias o musicales, han permitido a la sociedad avanzar, crecer, reinventarse y superarse. El futuro no espera...y la mejor inteligencia es la humana ¿Por qué no honrarla? ¿Por qué no protegerla jurídica y económicamente?

Vistos todos esos argumentos, o mejor, acusaciones a la propiedad intelectual desde la justicia para con los autores e inventores, quedan sin sustento y sin sustancia. Es que ahora mismo, imaginar un mundo sin propiedad intelectual sería un adefesio jurídico, porque ¿Cómo no atribuir al titular del coeficiente intelectual los méritos de su invención? ¿Cómo negar que la recompensa económica es en sí misma germen de nuevas creaciones? ¿Cómo no reconocer en la recompensa económica la motivación para nuevas

⁸⁶ BALLESTEROS, S. y BULLA, J. (2016). "Incidencia de la..., *op. cit.*, p. 7.

creaciones? Sería muy ingenuo esperar invención y creación por filantropía exclusivamente. La propiedad intelectual es conveniente y necesaria porque protege al creador y a su invento⁸⁷, al autor y a su obra.

La propiedad intelectual es más que un requisito, formalismo y menester, ni siquiera es un fin en sí misma⁸⁸. Es realmente, la mejor manera que existe para proteger el conocimiento de la raza humana. La propiedad intelectual conjuga las dimensiones sociales, intelectuales, económicas, políticas, culturales⁸⁹ y jurídicas.

Además, ese prejuicio de creer que solo generan invenciones los países desarrollados está mandado a recoger, porque la realidad actual es que la propiedad intelectual es explotada en todo el orbe⁹⁰, con serios e innegables matices, claro está. Y lo que sí hay que dejar en claro es que los avances tecnológicos son en sí mismo su reto, porque exigen nuevas regulaciones⁹¹, ejemplo de ello es la biotecnología⁹². Y es que cada vez más la propiedad intelectual se relaciona con “materiales biológicos, programas de computación, a la información (...) especies cultivadas y componentes genéticos”⁹³.

Esta dimensión biotecnológica puede permitir que un país aporte sus recursos genéticos a investigaciones que realice en asociación con otros Estados o con iniciativas privadas de otros países. Más aún, en el marco de la biotecnología

⁸⁷ *Ibidem*, p. 5.

⁸⁸ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 99.

⁸⁹ BALLESTEROS, S. y BULLA, J. (2016). “Incidencia de la..., *op. cit.*, p. 18.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 8.

⁹¹ PEÑARANDA V., H. y PEÑARANDA Q., H. (2011). Análisis de los..., *op. cit.*, p. 317.

⁹² BALLESTEROS, S. y BULLA, J. (2016). “Incidencia de la..., *op. cit.*, p. 8.

⁹³ GUERRA, Á. y ESPOSITO, C. (2015). Formulación de una política institucional de protección intelectual: estrategia conjunta entre UCLA y fundación DANAC. *Gestión y Gerencia*, N°3, pp. 22-47. Fecha de la consulta: 17 de octubre de 2020. Disponible en: <file:///C:/Users/Santiago/AppData/Local/Temp/Dialnet-FormacionEnPropiedadIntelectualEnLaEducacionSuperi-5634820.pdf>

un Estado puede concertar pactos con sus comunidades indígenas para desarrollar investigaciones e innovaciones (también llamadas activos intelectuales⁹⁴) sobre la base del conocimiento tradicional, que tienen las comunidades, en materia de medicina, botánica, ecología y agricultura⁹⁵. En este orden, cabe la frase trillada que dice: el cielo es el límite.

Otro reto lo representa el avance de la tecnología digital, pues genera nuevas posibilidades y maneras en que las personas puedan acceder a obras intelectuales. Ejemplo de ello, son las llamadas webs de enlaces que son sitios web que reorientan al usuario que los activa y lo *llevan* a páginas web en las que, indebida e ilícitamente, se encuentran obras literarias, musicales, cinematográficas o similares, que pueden ser visualizadas en *streaming*⁹⁶ o descargadas en sus equipos⁹⁷. Todo lo que, sin duda, representa para muchos un atentado a los intereses económicos que entraña la propiedad intelectual para los titulares de sus derechos⁹⁸. Pero, por otro lado, se oyen voces en defensa de mayor acceso por parte de la colectividad a las obras y creaciones⁹⁹.

Este primer Capítulo ha permitido entonces, delimitar conceptualmente esas dos grandes dimensiones de la propiedad intelectual: la propiedad industrial y el derecho de autor. Las que resultan fundamentales para el progreso de las naciones, tal y como se explicará en el Capítulo siguiente.

⁹⁴ GUERRA, Á. y ESPOSITO, C. (2015). Formulación de una..., *op. cit.*, p. 25.

⁹⁵ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 98.

⁹⁶ Es la tecnología que permite ver y oír contenidos que están en internet, sin necesidad de ser descargados previamente.

⁹⁷ RAMÍREZ, P. (2012). Webs de enlace..., *op. cit.*, p. 2.

⁹⁸ GAY, C. (2006). *La propiedad intelectual...**op. cit.*, p.7.

⁹⁹ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 88.

CAPÍTULO II

PROPIEDAD INTELECTUAL Y DESARROLLO DE UN ESTADO

La propiedad intelectual es uno de los pilares sobre los que se cimienta el desarrollo de un país. La protección jurídica que un Estado le otorgue a las creaciones del ingenio humano promueve nuevas creaciones, y, todo, sumado apalanca y motiva el ingenio de sus habitantes. Es inevitable reconocer que, en el confort que las invenciones generan y en el bienestar que las obras del ingenio comportan, se funda una buena parte del progreso de las naciones.

Antecedentes

El desarrollo de un país es el resultado, sin duda, de voluntades políticas, decisiones, consensos, políticas públicas y un sinnúmero de factores que permiten llegar a un grado de bienestar colectivo que permite hablar de desarrollo de un Estado. Entre esos factores, se encuentra la propiedad intelectual y la política que respecto de ese concepto y sus implicaciones haya asumido el Estado en cuestión. Diferentes autores han disertado al respecto, entre los que se cuentan los que se refieren de seguida.

Ballesteros García y Bulla De La Hoz¹⁰⁰ se trazaron como propósito principal resaltar la importancia que tiene la propiedad intelectual y su protección en el desarrollo tanto empresarial como estatal. Los autores no mencionaron el método del que se valieron para realizar su investigación. Disertaron sobre la irradiación de la propiedad intelectual en la economía de los estados. Y al

¹⁰⁰ BALLESTEROS, S. y BULLA, J. (2016). "Incidencia de la..., *op. cit.*

respecto aseguran que en la medida en que la política adoptada e implantada en materia de propiedad intelectual sea amplia, en esa misma medida serán los beneficios para el Estado respectivo. Concluyeron que, la propiedad intelectual es uno de los mecanismos que tiene un Estado para ser más competitivo, y, por ende, diferenciarse de otros. O, dicho de otro modo: mientras más adecuada sea la política estatal de propiedad intelectual más competitivo será ese Estado.

Por su parte Rosanski¹⁰¹, se planteó explicar la relación existente entre el crecimiento de un Estado y el respeto a la propiedad intelectual. El autor no reveló el método que utilizó para adelantar su indagación. Pero sí dejó sentado que el estímulo a la innovación, a la incorporación y transferencia de tecnología, y al mejoramiento de la calidad son fundamentales en el desarrollo de un Estado. Concluyó que la relación estrecha y cooperación entre gobierno, ciencia y empresa deriva en resultados positivos de orden económico y social en un país.

Referente teórico

Derecho al desarrollo

Tal vez uno de los anhelos de Estados y ciudadanos es ver florecer el bienestar colectivo. Ese concepto del bien común democratizado en todas las instancias de un Estado es, sin duda, uno de los fines del Estado, pero también uno de los deseos más persistentes en la ciudadanía en general. Porque estar bien y mejorar son derechos tanto de los ciudadanos como de los Estados.

Y no se trata de un derecho común, la Asamblea General de la Organización

¹⁰¹ ROSANSKI, F. (2003). El valor de la propiedad intelectual en los países en desarrollo. *Interciencia*, Vol 28, N° 2, pp. 105-110. Fecha de la consulta: 5 de octubre de 2020. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0378-18442003000200008

de las Naciones Unidas, en 1986, aprobó una Declaración que reconoció el derecho al desarrollo como un derecho humano¹⁰². Lo que implica que la titularidad de ese derecho puede estar en cabeza tanto de los ciudadanos como de los Estados.

Si se hace un análisis en abstracto pudiera parecer que el desarrollo como derecho humano es una utopía, una quimera. Pero en términos jurídicos concretos, el derecho humano al desarrollo se materializa en el hecho de que tanto los Estados como los individuos tienen facultades concretas a propósito de ese derecho. Lo más apropiado en este caso es transcribir los términos textuales del artículo 1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹⁰³:

El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él.

El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

Es conveniente advertir, que no hay una fórmula mágica que signifique el camino que deben transitar los Estados para poder alcanzar los niveles de desarrollo en los términos de la Declaración. Pero, sí es cierto que la historia de la humanidad ha demostrado, con pesar –y con lamentables testimonios-

¹⁰² JONGITUD, J. (2010). Derecho al desarrollo: estado del arte. *Letras Jurídicas: revista de los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, N° 21, pp. 129-132. Fecha de la consulta: 6 de octubre de 2020. Disponible en: <http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/21/jongitud21.pdf>

¹⁰³ ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1986). Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Fecha de la consulta: 6 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/righttodevelopment.aspx>

qué pasa cuando no se cumple con el deber de diseñar y aplicar políticas que redunden en beneficio los ciudadanos.

Es apenas natural reconocer que, el bienestar de los ciudadanos, como miembros de un colectivo social orgánico y articulado, redundan en beneficio del Estado y viceversa. En este caso aplica la pregunta cliché: ¿Quién fue primero, el huevo o la gallina? ¿Será que el desarrollo del Estado deriva en el bienestar de los ciudadanos? O ¿El bienestar de los ciudadanos deriva en el desarrollo del Estado?

Es tal la sinergia que existe entre el Estado y los ciudadanos –dejando a salvo todas las disertaciones sociológicas y antropológicas al respecto- que hacen parte de una íntima comunidad de intereses, esto es, comparten la misma suerte. Por tanto, es normal comprender que los ciudadanos que viven en un Estado desarrollado disfrutan de un estado de bienestar que les permite ejercer plenamente el abanico de derechos y facultades que los asisten.

No obstante, la misma Declaración sobre el Derecho al Desarrollo explica que “La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo”¹⁰⁴. Y, si se sigue adelante en la lectura analítica de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se evidenciará que ese derecho en cabeza de los ciudadanos entraña una serie de deberes en cabeza de los Estados.

Uno de esos deberes, sin dudarlo, es el diseño e implantación de políticas públicas acertadas que, por un lado, les permita a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos y el aprovechamiento de las oportunidades de avance. Entre esas políticas se encuentra la que adopte el Estado en materia de propiedad intelectual.

¹⁰⁴ ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1986). Declaración sobre el., *op. cit.*

La propiedad intelectual y el desarrollo estatal

Un Estado que no genere conocimiento propio dentro de sus fronteras está forzado, sin salvación, a depender de otros Estados en casi todas las dimensiones¹⁰⁵. Y esa realidad es merecedora de ser explicada: hoy la globalización promueve, por no admitir que impone, una relación forzosamente asociante entre los Estados. Hoy, existe una verdadera interdependencia tecnológica¹⁰⁶ interestatal. Pero, cómo se relacionen entre sí, depende de manera directa y proporcional del conocimiento, tecnología e innovaciones que cada uno pueda ofrecer.

Dicho de otro modo, un Estado que no genere innovaciones no podrá acercarse a otros en condiciones de relativa igualdad que le facilite la fuerza para negociar las condiciones de los acuerdos. Muy por el contrario, estará a merced del Estado que sí cuente con innovaciones que lo posicionen de manera privilegiada. Por eso, Corea realizó esfuerzos serios e importantes en desarrollar investigación y desarrollo, para así poder tener mayor y mejor aptitud de negociación, cuando empezó a querer hacerse a tecnología extranjero, en sus pinitos hacia el desarrollo del que hoy disfruta¹⁰⁷.

Ya se dijo, que la de hoy es una sociedad informacional y muy a pesar de la internacionalización de los bienes intelectuales, hay que reconocer que tales bienes representan uno de los elementos fundamentales que apalancan el progreso tecnológico, social y económico de un Estado¹⁰⁸. El derecho de acceso a la información hace parte del mismísimo ADN de las sociedades democráticas; por tanto, los investigadores e inventores esperan hacer

¹⁰⁵ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 86.

¹⁰⁶ REYES, L. (2007). La gestión universitaria de la propiedad intelectual. *Gestión y Gerencia*, N° 1, pp. 51-61. Fecha de la consulta: 17 de octubre de 2020. Disponible en: <file:///C:/Users/Santiago/AppData/Local/Temp/Dialnet-LaGestionUniversitariaDeLaPropiedadIntelectual-5232224-1.pdf>

¹⁰⁷ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 92.

¹⁰⁸ WACHOWICZ, M. (2012). Propiedad intelectual: el..., *op. cit.* p. 475.

públicos de manera inmediata los resultados de sus esfuerzos. Porque esa divulgación representa avances y bienestar para la sociedad¹⁰⁹.

El papel que tiene la propiedad intelectual en el crecimiento, avance y desarrollo de un país es sensiblemente fundamental. Ya lo han dicho varios autores: el progreso de un país se encuentra estrechamente vinculado a la propiedad intelectual¹¹⁰; la innovación es fundamental para conseguir mayores niveles de adelanto económico¹¹¹. Hay una relación directa entre las investigaciones (sus inversiones y resultados) y el *comportamiento* de las economías¹¹². Además, sin la propiedad intelectual las sociedades desarrolladas de hoy no habrían alcanzado tal nivel de progreso¹¹³.

Pero, las innovaciones como germen de progreso no surgen de manera espontánea y mucho menos mágica¹¹⁴. Lejos de esos presupuestos inviables es necesario que converjan una serie de recursos (personales, económicos, intelectuales, científicos...) y voluntades.

Por eso, hoy nadie pondría en duda que tanto el derecho de autor, como la propiedad industrial propenden a la creación y a la innovación¹¹⁵ y que de la patentabilidad de los bienes intelectuales depende, gran parte, el desarrollo estatal¹¹⁶. De ahí que, se hagan recomendaciones enfáticas acerca de la conveniencia de aumentar las inversiones en recursos cada vez más grandes en la investigación, pues es el camino que conduce al desarrollo

¹⁰⁹ ROSANSKI, F. (2003). El valor de..., *op. cit.*, p. 106.

¹¹⁰ RODRÍGUEZ, G. (2008). "¿El fin de..., *op. cit.*, p. 298.

¹¹¹ SCHMITZ, C. (2009). Propiedad intelectual, dominio..., *op. cit.*, p. 344.

¹¹² ROSANSKI, F. (2003). El valor de..., *op. cit.*, p. 109.

¹¹³ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 89

¹¹⁴ GUZMAN, A., GÓMEZ, H. y LÓPEZ, F. (2018). Patentes y crecimiento económico, el caso de México durante el TLCAN. Economía Teoría y Práctica, Nueva Época, número especial, pp. 177-214. Fecha de la consulta: 15 de octubre de 2020. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.24275/ETYP/AM/NE/E042018/Guzman>

¹¹⁵ VELILLA, M. (2019). Propiedad intelectual. Módulo..., *op. cit.*, p. 80.

¹¹⁶ WACHOWICZ, M. (2012). Propiedad intelectual: el..., *op. cit.* p. 483.

económico¹¹⁷. Cada día se consolida que la propiedad intelectual es un signo que individualiza y distingue “al mundo desarrollado”¹¹⁸. Prueba de ello es el caso de Corea, país que estuvo sometido a los cruentos efectos de la guerra y a niveles de pobreza crítica. Corea echó mano de tres estrategias que le permitieron ser la Corea de hoy. Esas estrategias son:

- a) Transferencia de tecnología extranjera por medio de los mecanismos legales.
- b) Contratación de talento humano extranjero y altamente calificado.
- c) Fomento a la investigación. Para ello generó alianzas entre el Estado y el sector privado. Corea pasó de tener un solo centro de investigación a más de 20¹¹⁹.

Y es que hay una realidad que se impone: el llamado capital intelectual, constituido por los bienes considerados intangibles (marcas, patentes, diseños...) es uno de los factores decisivos que interactúa en la ecuación cuyo resultado es el avance nacional¹²⁰. Básicamente, porque son los seres humanos quienes, con su intelecto, ingenio, creatividad, intelecto y capacidad inventiva avivan el progreso económico¹²¹.

Además, los avances científicos, tecnológicos y su protección jurídica están insertos en un gran continente: la propiedad intelectual¹²². Pero sería muy reduccionista creer que la propiedad intelectual se circunscribe a otorgar, delimitar y prohibir el ejercicio de derechos¹²³, lejos de eso trata de una dimensión fundamental en el sistema que rige hoy la vida humana, hasta el

¹¹⁷ SCHMITZ, C. (2009). Propiedad intelectual, dominio..., *op. cit.*, p. 344.

¹¹⁸ DELGADO, R., CHÁVEZ, M. y RODRÍGUEZ, H. (2016). La innovación y..., *op. cit.*, p. 158.

¹¹⁹ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 92.

¹²⁰ ROSANSKI, F. (2003). El valor de..., *op. cit.*, p. 109.

¹²¹ BALLESTEROS, S. y BULLA, J. (2016). “Incidencia de la..., *op. cit.*, p. 5.

¹²² JONGITUD, J. (2010). Derecho al desarrollo..., *op. cit.*, pp. 8-9.

¹²³ BALLESTEROS, S. y BULLA, J. (2016). “Incidencia de la..., *op. cit.*, p. 9.

punto de que representa un verdadero desafío a las políticas públicas¹²⁴.

La propiedad intelectual va de la mano con el papel de los mercados nacionales en el comercio internacional, por lo que resulta fundamental amén de estratégico el nivel de resguardo que imponga un país en aras de fortificar su sistema económico¹²⁵. Y también, hay que reconocer el nivel de conciencia que tienen algunos gobiernos y sectores de la sociedad, sobre la incidencia de las innovaciones en el desarrollo económico de una nación. De ahí, el llamado reiterativo a optimizar el desempeño innovador de las economías internas¹²⁶.

Otro elemento fundamental en el desarrollo económico de un país es el progreso empresarial. Y en este contexto la propiedad intelectual- como gestión del conocimiento- se muestra como el pase de las empresas a la competitividad¹²⁷. Lo que se comprende en el contexto actual en el que el conocimiento es sinónimo de poder y ese saber hacer (*know how*). Si lo que se quiere es obtener ganancias con fundamento en el uso y disfrute del conocimiento, eso pasa por el tamiz de la propiedad intelectual¹²⁸.

Así las cosas, el capital intelectual, protegido por la propiedad intelectual, tiene tal incidencia en la vida comercial que nada más y nada menos determina la manera en la que hoy se realizan las transacciones mercantiles¹²⁹. Por eso, es vital que se genere y honre un compromiso serio entre la industria, la academia y el Estado¹³⁰. Pues solo una articulación adecuada entre esos tres

¹²⁴ *Ibídem*, p. 9.

¹²⁵ *Ibídem*, p. 11.

¹²⁶ SCHMITZ, C. (2009). Propiedad intelectual, dominio..., *op. cit.*, p. 344.

¹²⁷ BALLESTEROS, S. y BULLA, J. (2016). "Incidencia de la...", *op. cit.*, p. 12.

¹²⁸ *Ibídem*, p. 13.

¹²⁹ *Ibídem*, p. 13.

¹³⁰ LOZADA, J. (2014). Investigación aplicada: definición, propiedad intelectual e industria. CIENCIAMÉRICA, N°3, pp. 34-39. Fecha de la consulta: 15 de octubre de 2020. Disponible en:

<http://cienciamerica.uti.edu.ec/openjournal/index.php/uti/article/view/30#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20aplicada%20busca%20la,la%20teor%C3%ADa%20y%20el%20producto>

actores puede dar como resultado innovaciones tecnológicas que impulsen el desarrollo del país y que generen bienestar en la población.

Academia+Industria+Estado=una alianza necesaria y muy provechosa

Como ya señalé, la coalición entre la academia, la industria y el Estado es clave para la consecución del desarrollo, vía innovaciones y propiedad intelectual. Tal articulación funcionaría así: la academia mantendría activos y a tono a sus grupos de investigación, además de prestos a colaborar con la industria. Por su parte, la industria debe informar de sus necesidades como sector productivo. Y, el Estado debe promover tanto a la academia como a la industria, lo que puede hacer con incentivos a las industrias que manifiesten su vivo interés en innovar¹³¹.

Pues, se ha establecido que el desarrollo le sonreirá a un Estado cuando haya alcanzado también cierto nivel de industrialización¹³². Aquí, bien vale el ejemplo colombiano: empresas colombianas, que, desde la investigación y la inversión, han desarrollado tecnologías propias que han protegido mediante el sistema de patentes vigente, y han ido más allá: han tramitado en otros países el otorgamiento de patentes para esos referidos procedimientos¹³³.

Colombia se ha erigido en la región como un referente en las llamadas industrias no tradicionales, que le permite de un tiempo para acá la exportación de productos televisivos¹³⁴. No solo se trata de novelas, sino de libretos y guiones.

¹³¹ LOZADA, J. (2014). Investigación aplicada: definición..., *op. cit.*, p. 39.

¹³² MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 87.

¹³³ *Ibidem*, p. 94.

¹³⁴ *Ibidem*, p. 96.

En punto de la academia, las universidades son fundamentales en la generación de conocimiento, el desarrollo creativo y la innovación, actividades que se relacionan directamente tanto con el progreso económico como con la gestión que se hace con la tecnología que se genera se encuentra en sus espacios y contribuye a la competitividad¹³⁵. Las universidades adelantan las actividades de investigación y desarrollo (I+D) y hay que idear la manera eficiente de trasladar esos conocimientos al sector productivo¹³⁶ del país en cuestión, porque solo así se materializaría el aporte de la academia a la industria, y eso, inevitablemente, traería consigo el desarrollo de la nación.

Las universidades tienen, por naturaleza, tres dimensiones: docencia, investigación y extensión. Si se hace referencia especial a la investigación, hay que admitir que es connatural a la universidad tener activos intangibles como el capital intelectual que genera conocimiento por medio de proyectos de investigación¹³⁷. Lo que significa que toda corporación que realice proyectos de investigación –financiados o no- estará relacionada siempre con la propiedad intelectual. En el caso de las universidades, su relación con la propiedad intelectual es estrecha, porque tanto profesores como estudiantes tienen el vivo interés de publicar el resultado de sus investigaciones¹³⁸. Esa publicación le permitirá a la institución contar con reconocimiento local, regional, nacional e internacional¹³⁹.

Por eso, una de las mayores fuentes de invención se encuentra en las universidades y significaría una verdadera ventaja que se les permitiera explotar económicamente las invenciones alcanzadas ¡Qué mejor incentivo

¹³⁵ MÁRQUEZ, A. y PÉREZ, L. (2015). Análisis relacional entre..., *op. cit.*, p.78.

¹³⁶ REYES, L. (2007). La gestión universitaria..., *op. cit.*, p. 51.

¹³⁷ MÁRQUEZ, A. y PÉREZ, L. (2015). Análisis relacional entre..., *op. cit.*, p. 48.

¹³⁸ GUERRA, Á. y ESPOSITO, C. (2015). Formulación de una..., *op. cit.*, p. 27

¹³⁹ MÁRQUEZ, A. y PÉREZ, L. (2015). Análisis relacional entre..., *op. cit.*, p.55.

para las comunidades universitarias!

Para ilustrar el gran *tesoro intelectual* que reside en las universidades basta con aludir a la Universidad de Stanford, que tiene en su planta profesoral a más de 20 galardonados con el premio Nobel. A esa Universidad se le adjudica el crédito de que *Silicon Valley*¹⁴⁰ exista allí, porque infundió en la región y en los estudiantes la creatividad y promovió a la industria con unas características sinigual¹⁴¹.

Otro ejemplo, lo marca la bebida isotónica *Gatorade*, cuya patente es titularidad de la Universidad de Florida, porque así lo ordena el llamado *the Gatorade Trust*. A propósito de este acuerdo, hasta 2010 la referida Universidad ha contabilizado en sus arcas, más de 100 millones de dólares...y sigue contando. No es de sorprenderse, porque esa bebida es la isotónica más vendida en el mundo¹⁴². Ese acuerdo fue posible en el marco de la llamada ley *Bayh-Dole*¹⁴³. Una ley similar le haría mucho bien a Colombia y Venezuela. Para graficar el interés y relación de las universidades colombianas con la propiedad intelectual, bien vale ofrecer un gráfico que muestra las estadísticas de las patentes solicitadas a la SIC por el sector universitario colombiano:

¹⁴⁰ Conocida también como la meca de la tecnología, es el nombre que recibe una región ubicada en el Valle de Santa Clara en California, en Estados Unidos. Se le llama así, porque un editor de prensa: Don Hoeffler, en 1970, se refirió así a la zona para significar el emprendimiento e innovación abundante que se situaba allí. una creación periodística de la década de los 90. IPROFESIONAL (2020) Tecnología ¿Qué es Silicon Valley y dónde queda la meca de la tecnología?

¹⁴¹ IPROFESIONAL. (2020) Tecnología ¿Qué es Silicon Valley y dónde queda la meca de la tecnología? Fecha de la consulta: 18 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.iprofesional.com/tecnologia/308750-que-es-silicon-valley-y-donde-queda-la-meca-de-la-tecnologia>

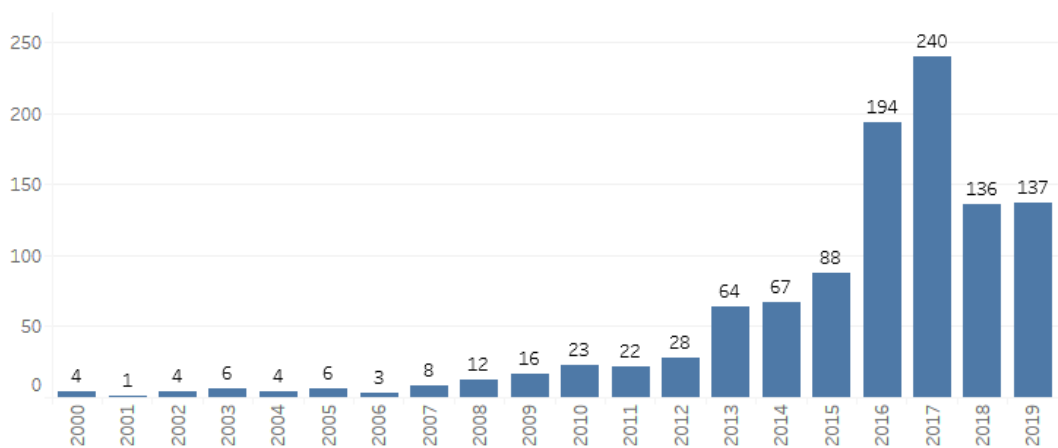
¹⁴² VARGAS, C. (2010). La titularidad de las patentes universitarias: el caso Gatorade. *Uciencia: Revista de Divulgación Científica de la Universidad de Málaga*, N°5, pp. 14.5.

¹⁴³ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 94.

Solicitudes por Instituto de Educación Superior (IES)

Tipo de análisis	Año	Modalidad de protección	Vía Presentación	Sector tecnológico
1. Presentadas	(All)	Patente de Invención	(All)	(All)

Historico por año



Sector tecnológico de las IES

Elaboración: Superintendencia de Industria y Comercio (s/f).

Lamentablemente, no hay estadísticas oficiales que el SAPI ofrezca para poder establecer las solicitudes de patente interpuestas por el sector universitario venezolano.

La realidad de las universidades sobre sus activos intangibles con permanente vocación de investigación e innovación las obliga a diseñar políticas institucionales que les permitan traducir el conocimiento generado en bienes tangibles e intangibles pero, transferibles y que propenda al avance de la sistematización del rol de la propiedad intelectual en las universidades¹⁴⁴.

Es por ello, que ya muchas universidades en el mundo, tienen políticas institucionales en la materia que se pronuncien sobre “la titularidad de los resultados, la divulgación de nuevos conocimientos, la gestión de los activos

¹⁴⁴ GUERRA, Á. y ESPOSITO, C. (2015). Formulación de una..., *op. cit.*, p. 45.

generados y de los conflictos de interés, entre otros”¹⁴⁵.

En detalle esas políticas les permiten:

- Tener un marco regulatorio que dé lugar a una apropiación equitativa de los beneficios y disponibilidad de la información generada;
- Mejorar el acceso al conocimiento desarrollado por la actividad innovadora, creativa y promover su uso intensivo;
- Asegurar la eficacia del sistema de observancia, minimizando riesgos de infracción;
- Impactar positivamente en las relaciones de colaboración con la industria que facilitan la transferencia de conocimientos;
- Promover la transferencia tecnológica para acelerar la innovación; y
- Fortalecer la cultura del aprecio y respeto por la PI como una palanca de innovación y desarrollo para el país¹⁴⁶.

La titularidad de los derechos de la propiedad intelectual sobre las creaciones generadas en las universidades es de los puntos más álgidos sobre los que debe deliberarse y decidir en las políticas descritas. Pues, el capital humano de las universidades, y en general de toda organización, viene dado por el conocimiento que tienen las personas y que le resulta útil a la corporación, así como la capacidad que tienen de aprender para remozar ese conocimiento.

Pero, ese capital no va a poder ser nunca propiedad de la organización, porque reside en habilidades, experiencia, discernimiento y capacidad de resolución que tengan sus empleados¹⁴⁷, sus profesores y estudiantes. De ahí, que sea fundamental establecer quién es el titular del derecho sobre el conocimiento, la innovación, la creación generada en el marco universitario, porque ese capital humano debe contar con un capital estructural, esto es, “la infraestructura necesaria para compartir y difundir el conocimiento

¹⁴⁵ GUERRA, Á. y ESPOSITO, C. (2015). Formulación de una..., *op. cit.*, p. 27.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 27.

¹⁴⁷ MÁRQUEZ, A. y PÉREZ, L. (2015). Análisis relacional entre..., *op. cit.*, p. 51.

generado”¹⁴⁸. Y esa infraestructura es la de la universidad que contrató al creador, investigador e innovador. En el ejemplo, que se reseñará abajo, se evidencia la generación de conocimiento en la universidad y la necesidad de establecer con claridad sus implicaciones con la propiedad intelectual:

En las universidades, la diversidad de generación de investigación que han dado respuestas, transfiriéndose a la agricultura, mejoramientos de procesos de producción por hectáreas, la calidad en frutales, hortalizas, granos, en los procesos de producción de animales y de leche y a la industria manufacturera en los procesos de producción, y organización administrativas y de mercadeo por mencionar algunos aportes y no se diga de los aportes al sector terciario. Transferencia que requiere de un basamento normativo necesario para sistematizar las relaciones entre los actores académicos y productivo¹⁴⁹

Hay que reconocer un despertar de las universidades en torno a la bondad que significa una alianza, como ya se había dicho antes, entre academia-industria-Estado, porque así sus esfuerzos en investigación y generación de conocimiento pueden llegar al mercado¹⁵⁰. Aún hay mucha resistencia, pero la verdad es que también se avanza cada día más es desdibujar los muros entre la universidad, la industria y el Estado.

¿Por qué se habla de patentes cuando de invenciones universitarias se trata? El llamado Sistema Internacional de Patentes protege los inventos vía otorgamiento de ventajas y derechos exclusivos. Todo lo que garantiza el progreso y la innovación en tecnologías, crea un ambiente en el que se estimula tanto a inventores como a empresarios¹⁵¹. En el ámbito científico, para que los resultados de los proyectos de investigación generen beneficios económicos se debe salvaguardar apropiadamente el conocimiento¹⁵² y las

¹⁴⁸ SIEGEL citado por MÁRQUEZ, A. y PÉREZ, L. (2015). Análisis relacional entre..., *op. cit.*, p.52.

¹⁴⁹ MÁRQUEZ, A. y PÉREZ, L. (2015). Análisis relacional entre..., *op. cit.*, p. 98.

¹⁵⁰ REYES, L. (2007). La gestión universitaria..., *op. cit.*, p. 55.

¹⁵¹ WACHOWICZ, M. (2012). Propiedad intelectual: el..., *op. cit.* p. 483.

¹⁵² LOZADA, J. (2014). Investigación aplicada: definición..., *op. cit.*, p. 36.

patentes son ideales para ello.

Las políticas públicas que promueven y protegen la propiedad intelectual redundan en beneficio del crecimiento estatal fundamentado sobre la innovación que deriva en mejores niveles de calidad de vida¹⁵³. Lo anterior en la dimensión interior del Estado, pero, de fronteras para afuera los beneficios se materializan en que el Estado en cuestión se hace más atractivo para la suscripción de tratados bi y multilaterales de libre comercio, amén de que atrae inversiones extranjeras¹⁵⁴.

Al respecto, el sistema de patentes permite la transferencia de tecnología, lo que redundará en beneficio de los países menos favorecidos, porque es la oportunidad que tienen para avanzar en esa dimensión¹⁵⁵. Lo que se debe a que mientras más fortificada esté la protección que brinda el sistema de propiedad intelectual más dispuestas estarán las grandes empresas multinacionales a invertir y destinar más tecnología a otros países¹⁵⁶.

Tradicionalmente, el Estado es el que ha invertido en el sector ciencia, pero en la medida en que se cuente con una adecuada y suficiente política de propiedad intelectual, el sector privado estará dispuesto a invertir en investigación e innovación¹⁵⁷. Y los resultados de esa inversión redundarán en mayores niveles de calidad de vida. Todo, lo que hace pensar con pruebas fehacientes de que esas idóneas políticas de propiedad intelectual inciden de manera directa y proporcional en el desarrollo de un país.

Autores han afirmado que un mayor fortalecimiento del sistema de patentes incidirá de manera positiva en el crecimiento económico del país en

¹⁵³ ROSANSKI, F. (2003). El valor de..., *op. cit.*, p. 112.

¹⁵⁴ *Ibidem*, p. 112.

¹⁵⁵ JONGITUD, J. (2010). Derecho al desarrollo..., *op. cit.*, p.12.

¹⁵⁶ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 89.

¹⁵⁷ ROSANSKI, F. (2003). El valor de..., *op. cit.*, p. 112.

cuestión¹⁵⁸. Pues la dinámica funciona así: un adecuado sistema de propiedad industrial beneficia el flujo de nuevas erudiciones tecnológicas lo que promueve la innovación y ésta el desarrollo económico de un Estado y en consecuencia el bienestar de sus habitantes¹⁵⁹.

Un ejemplo concreto de ese efecto favorable de la propiedad intelectual sobre el incentivo a la innovación es el de las patentes. Cuando se otorga una patente nace un pacto tácito entre el titular y la sociedad. Al otorgarse la patente se recompensa la creación y develamiento del conocimiento que dio lugar a la creación¹⁶⁰. El anhelo es que ese develamiento promueva nuevas innovaciones, generadas por los competidores del titular de la patente.

Para explicar la razón de ser de ese pacto vale la transcripción siguiente:

Mientras que el inventor no revele su secreto, es dueño de él, y nada le impide tenerlo oculto o imponer las condiciones bajo las cuales consiente revelarlo. Él es libre de contratar con la sociedad y ésta de contratar con él. Celebrado el contrato, él se obliga con la sociedad y la sociedad con él¹⁶¹

A fin de cuentas, el desarrollo económico despegará en un país, cuando el Estado opte por políticas adecuadas en materia de propiedad intelectual¹⁶². Y no solo se trata de que el Estado establezca políticas propicias en esa materia, sino que tales políticas sean parte de una visión global del país, por eso es que en las naciones que reportan índices bajos de educación tampoco se protegen adecuadamente las patentes. Lo que se explica en la poca iniciativa

¹⁵⁸ GUZMAN, A., GÓMEZ, H. y LÓPEZ, F. (2018). Patentes y crecimiento económico...*op. cit.*, p. 183.

¹⁵⁹ GUZMAN, A., GÓMEZ, H. y LÓPEZ, F. (2018). Patentes y crecimiento económico..., *op. cit.*, p. 187.

¹⁶⁰ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 89.

¹⁶¹ CONSTITUYENTE FRANCESA DE 1790 citada por PEÑARANDA V., H. y PEÑARANDA Q., H. (2011). Análisis de los..., *op.cit.*, p.312.

¹⁶² BALLESTEROS, S. y BULLA, J. (2016). "Incidencia de la..., *op. cit.*, p. 12.

inventiva, porque no cultivaron en sus habitantes esa sed de investigación¹⁶³.

La creatividad y la innovación son el vigía del camino al desarrollo tecnológico, por tanto, un Estado no puede conformarse con promover la producción, individualmente considerada, porque de lo contrario no podrá alcanzar la eficiencia tanto en la producción misma, como en el rendimiento¹⁶⁴.

En una frase: las políticas de propiedad intelectual tienen el poder de propender o de hundir el progreso económico, todo de acuerdo, a la orientación que le haya estampado el Estado.

¹⁶³ PARK y GINARTE citados por GUZMAN, A., GÓMEZ, H. y LÓPEZ, F. (2018). Patentes y crecimiento económico...*op. cit.*, p. 183.

¹⁶⁴ BALLESTEROS, S. y BULLA, J. (2016). "Incidencia de la...", *op. cit.*, p. 12.

CAPÍTULO III

PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD JURÍDICA: UNA ALIANZA MÁS QUE NECESARIA

Las obras del ingenio para que puedan desarrollarse en plenitud requieren de un entorno que les dé tranquilidades y certezas a los creadores. Certezas que vienen dadas, en parte, por el entorno jurídico y gubernamental que rija en un país. Esas condiciones, inexorablemente, están en comunión con un concepto jurídico fundamental: la seguridad jurídica.

Antecedentes

Piña Mondragón¹⁶⁵ se propuso resaltar la importancia de los acuerdos y tratados multilaterales para propiciar el comercio internacional de productos legítimos. También, explicó las medidas de frontera que se establecieron en México a propósito de los tratados de libre comercio para conjurar la entrada al país y el paso por las aduanas de mercancía falsificada. En el desarrollo de su investigación no manifestó el método que utilizó para llegar a sus hallazgos. Piña Mondragón concluyó que de la correcta interpretación que se haga de los tratados y de la adecuada implementación de sus normas dependerá en gran parte que el resguardo efectivo de los titulares de los derechos de propiedad intelectual. La investigación de Piña Mondragón se relaciona con este Capítulo en la medida en que evidencia la relación directa y proporcional que existe entre una protección jurídica -adecuada y efectiva- a los derechos de propiedad intelectual y el florecimiento de la misma. Lo que indica que la seguridad jurídica y la propiedad intelectual *van de la mano*.

¹⁶⁵ PIÑA, J. (2019). Propiedad intelectual..., *op. cit.*, p. 855.

Ramírez Silva¹⁶⁶ también se refiere a la relación que existe entre la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y las nuevas tecnologías en difusión de obras musicales, cinematográficas y literarias. Ramírez Silva hace especial énfasis en las llamadas webs de enlaces y se pregunta si esa nueva manera de reproducir obras es o no una infracción a la legislación vigente. Ese estudio se enmarca en el ordenamiento jurídico español. Aunque, Ramírez Silva no expresa la metodología que utilizó, sí establece como referente de su estudio la legislación, que es uno de los medios para generar seguridad jurídica. Es ahí, precisamente donde radica la pertinencia de ese documento con el presente. Concluye que es necesaria la armonización entre la propiedad intelectual y la legislación vigente, además, recuerda que es necesario que el legislador *vaya un poco más rápido*, pues los avances tecnológicos así se lo imponen.

Por su parte, Lozada¹⁶⁷ exalta la sensible importancia que tiene la alianza universidad-industria para hacer efectiva la transferencia de tecnología para poder aportar al desarrollo de una nación. No hizo mención alguna sobre la metodología utilizada en su estudio. Lozada describió, en el marco de su investigación, en qué consiste el proceso y la estrategia que debe seguirse para que los conocimientos obtenidos en las universidades permeen el sector industrial. El documento de Lozada se relaciona con éste, porque admite que la producción innovadora protegida por la propiedad intelectual es pilar fundamental de la ventaja competitiva que conduce al desarrollo.

¹⁶⁶ RAMÍREZ, P. (2012). Webs de enlace..., *op. cit.*, p. 1.

¹⁶⁷ LOZADA, J. (2014). Investigación aplicada: definición...*op. cit.*, p. 34.

Referente teórico

La propiedad intelectual: un derecho humano

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948¹⁶⁸, ya asignaba a la propiedad intelectual el carácter de un derecho humano. Específicamente el artículo 27 la consagra en los términos siguientes: "...2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora".

Hoy no es posible imaginar un mundo sin la protección que a las obras del intelecto brinda la propiedad intelectual¹⁶⁹. Ya quedó establecida su indispensable presencia en un país que pretende desarrollarse.

Por su parte el Acuerdo Internacional sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC, en inglés TRIPs), cuya vigencia data de 1995, significó un antes y un después en cuanto a la protección jurídica internacional de la propiedad intelectual. Fue tal el impacto de este Acuerdo, que tuvo resonancia directa sobre: a) las legislaciones nacionales; b) en las prácticas administrativas y; c) en la doctrina jurisprudencial¹⁷⁰. El propósito primordial de la Organización Mundial del Comercio (OMC) fue la de

...reducir las distorsiones del comercio internacional y los obstáculos al mismo, y teniendo en cuenta la necesidad de fomentar una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual y de asegurarse de que las medidas y

¹⁶⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1948). La Declaración de Universal de los Derechos Humanos. Artículo 27. Fecha de la consulta: 6 de octubre de 2020. Disponible: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

¹⁶⁹ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 87.

¹⁷⁰ ROSANSKI, F. (2003). El valor de la..., *op. cit.*, p. 107.

procedimientos destinados a hacer respetar dichos derechos no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo...¹⁷¹.

Al decir de Rosansky¹⁷², el impacto fue mayor en los países latinoamericanos, porque eran sus legislaciones las que mayor actualización requería, y por la particularidad de este Acuerdo que, comporta obligaciones concretas **de hacer** para los Estados. Y entre esas obligaciones concretas está la de actualizar la normativa nacional en materia de propiedad intelectual.

Entonces, los países signatarios tuvieron, de acuerdo a su nivel de desarrollo, tres hitos para actualizar la legislación: a) Los más desarrollados debieron actualizarse durante el mismo 1995; b) Los “en vías” de desarrollo lo podían hacer hasta enero de 2000 y; c) Y los “menos avanzados” tenían oportunidad de hacerlo hasta enero de 2016¹⁷³.

Una de las bondades del ADPIC fue la de imponer una perspectiva innovadora de la función y de la observancia de los derechos implicados en la propiedad industrial y que afectan las economías estatales¹⁷⁴.

El desarrollo estatal es, sin duda, resultado de una serie de factores como el de la seguridad jurídica. Al decir de Bautista: “donde quiera que la seguridad existe, de la persona y de su propiedad, como un hecho inviolable, la población se desarrolla”¹⁷⁵. Por tanto, de la política pública que adopte un Estado dependerá, de manera sensible, el estímulo a la innovación¹⁷⁶. Uno de los mejores y más efectivos estímulos a la innovación es una legislación que

¹⁷¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (1994). Preámbulo del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. Fecha de la consulta: 13 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/t_agm1_s.htm

¹⁷² ROSANSKI, F. (2003). El valor de la..., *op. cit.*, p. 107.

¹⁷³ *Ibídem*, p. 108.

¹⁷⁴ *Ibídem*, p. 109

¹⁷⁵ BUSTAMANTE, citado por ROSANSKI, F. (2003). El valor de la..., *op. cit.*, p. 109.

¹⁷⁶ BALLESTEROS, S. y BULLA, J. (2016). “Incidencia de la..., *op. cit.*, p. 18.

confiera estabilidad y seguridad jurídica al producto del intelecto humano¹⁷⁷.

El Sistema Internacional de Patentes promueve el flujo de inversiones en el sector tecnológico¹⁷⁸. Uno de los mayores estímulos a la inversión es la seguridad jurídica que pueda experimentar el inventor y el empresario. Por tanto, la defensa y protección de los derechos de autor y de quienes se relacionan con él¹⁷⁹, se erigen como un verdadero estímulo a la invención y a la inversión. Esa defensa y protección se materializa con la existencia, vigencia y aplicación de ordenamientos jurídicos que protejan eficaz y suficientemente la propiedad intelectual¹⁸⁰.

Las premisas anteriores se explican en el hecho de que es natural que mientras más certeza tiene un individuo de que sus invenciones serán protegidas y la titularidad de sus derechos, respecto de ellas, consagrada y garantizada, se sentirá más cómodo y seguro de seguir transitando el camino hacia la innovación.

Los países que tienen más innovaciones en su haber son los bastiones de su protección por medio de la propiedad intelectual¹⁸¹. Lo que resulta natural, luego de haber explicado en el Capítulo anterior que las innovaciones posicionan ventajosamente a los Estados que las poseen, cuando de relacionarse con otros Estados se trata.

Así las cosas, resulta lógico pensar que lo mejor serían tanto un sistema jurídico como unas políticas que se caractericen por brindar una amplia protección a los derechos inmateriales que comprenden las dimensiones de la propiedad intelectual: derecho de autor y propiedad intelectual. Esa amplia

¹⁷⁷ INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE (s/f). La propiedad intelectual y su importancia actual. Fecha de la consulta: 15 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.inapi.cl/portal/institucional/600/w3-article-839.html>

¹⁷⁸ WACHOWICZ, M. (2012). Propiedad intelectual: el..., *op. cit.* p. 483

¹⁷⁹ *Ibidem*, p. 483.

¹⁸⁰ SCHMITZ, C. (2009). Propiedad intelectual, dominio..., *op. cit.*, pp. 344-345.

¹⁸¹ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 86.

protección sería el panorama ideal para los inventores y autores, es decir, para sus fueros y patrimonios privados. Visto así, esa sería la consigna: proteger a rajatabla el ingenio del ser humano y sus creaciones, punto final.

Sin embargo, el Estado debe procurar un balance, en tanto y en cuanto estrategias rigurosas con los innovadores desincentivarían la creación, pero también tendría el mismo temido y terrible efecto una estrategia laxa y descuidada¹⁸². Esto es, una legislación, política y estrategia inclementes no llamarían la atención de ningún innovador, pero lo contrario promovería la piratería. Es por ello que se nota una tendencia clara de mayores mecanismos de protección para así poder salvaguardar mejor la propiedad intelectual¹⁸³.

En este punto resulta apropiadamente gráfico enumerar los derechos que resultan confrontados a propósito de la propiedad intelectual. Confrontación que se traduce en un conflicto entre intereses públicos y privados¹⁸⁴. Conflicto que debe ser zanjado estatalmente

Propiedad Intelectual	Dominio Público de la Propiedad Intelectual
- Derechos personales - Función individual de la propiedad - Bien individual - Dominio o propiedad privada - Interés privado o personal - Fines personales	- Derechos sociales - Función social de la propiedad - Bien común - Dominio público o propiedad colectiva - Interés público o colectivo - Fines sociales

Fuente: SCHMITZ, Christian (2009). Propiedad intelectual, dominio público y equilibrio de intereses. Revista Chilena de Derecho, vol. 36, N° 2

¹⁸² BALLESTEROS, S. y BULLA, J. (2016). "Incidencia de la..., *op. cit.*, p. 12.

¹⁸³ SCHMITZ, C. (2009). Propiedad intelectual, dominio..., *op. cit.*, p. 345.

¹⁸⁴ GAY, C. (2006). *La propiedad intelectual...op. cit.*, p.6.

Debido a ese conflicto de intereses la labor estatal en la materia no es fácil: “la cuestión fundamental es entonces proteger lo suficiente para promover la innovación, pero no tanto como para frenarla u obstaculizarla...”¹⁸⁵. Y por si eso resultara poco, el Estado debe darse a la tarea de hacer una labor delicadísima: conciliar los intereses –conflictuados entre sí, por naturaleza- de los titulares con los intereses de los usuarios¹⁸⁶.

Lo que equivale a decir, que debe conjugar la función individual (en pro del titular) con la función social que cumple la propiedad intelectual, en la que se encuentra el concepto del patrimonio público, también llamado dominio público, que entraña los intereses de la sociedad¹⁸⁷ y que redunda en beneficio de los usuarios.

Es seguro que, la solución a la confrontación se consigue en un equilibrio de intereses. Porque el problema medular hoy es precisamente determinar dónde está el balance entre los intereses de los creadores y el de los miembros de una sociedad¹⁸⁸. Por eso, los derechos que implica la propiedad intelectual se basan en el equilibrio entre premiar a los creadores y difundir el conocimiento¹⁸⁹. Aunque suena reduccionista es una labor más que compleja, porque implica además que sea permanente. Pues el ritmo de evolución de la tecnología así lo impone.

Vale decir, que el dominio o patrimonio público es un espacio, es “el estado jurídico consistente en el libre acceso y utilización de creaciones intelectuales, sean estas expresiones o innovaciones industriales u obras sujetas al derecho de autor, sin que nadie pueda hacer valer derechos intelectuales sobre las

¹⁸⁵ BALLESTEROS, S. y BULLA, J. (2016). “Incidencia de la..., *op. cit.*, p. 11.

¹⁸⁶ SCHMITZ, C. (2009). Propiedad intelectual, dominio..., *op. cit.*, p. 345.

¹⁸⁷ *Ibidem*, p. 346.

¹⁸⁸ GAY, C. (2006). *La propiedad intelectual...op. cit.*, p. 7.

¹⁸⁹ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 89.

mismas”¹⁹⁰.

Esa salvaguarda del patrimonio o dominio público deriva en beneficio de la sociedad en abstracto, pero también en beneficio de investigadores, porque en la medida en que se tenga acceso al llamado estado de la técnica, a las investigaciones e informaciones previas, podrá desarrollarse más innovación, ciencia y desarrollo sobre esos cimientos anteriores. Esa construcción sobre bases previas se entiende porque las creaciones son el resultado de articulaciones sinérgicas. En otras palabras, es muy poco probable que una invención no esté vinculada o conectada con otra. Es ineludible reconocer que la sociedad es simbiótica en su conformación y también en sus creaciones.

Por eso es entendible que haya detractores de la propiedad intelectual, como ya se esbozó en un apartado anterior. Es que, de conferirse la titularidad del derecho de propiedad intelectual sobre una obra del ingenio, implica que se le debe pagar a su titular un importe por el uso de la información o de la creación. En cambio, si la obra se declara parte del patrimonio o dominio público se puede utilizar de manera libre y gratuita¹⁹¹. Y ésta sí que es una gran diferencia desde la divulgación y desde la economía.

Esa dimensión del dominio público impide por completo que alguna persona, natural o jurídica pretenda apropiarse de la titularidad intelectual, moral o económica de la creación y mucho menos de su uso o aplicación. En una frase se pudiera resumir así: esa creación es de todos, pero de nadie.

Básicamente el legislador de un Estado tiene tres móviles para regular la propiedad intelectual¹⁹²:

¹⁹⁰ SCHMITZ, C. (2009). Propiedad intelectual, dominio..., *op. cit.*, p. 347.

¹⁹¹ *Ibidem*, p. 348.

¹⁹² INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE (s/f). La propiedad intelectual..., *op. cit.*

- a) Resguardar los derechos (patrimoniales y morales) de los creadores de las obras del intelecto y de los usuarios para que accedan a su uso,
- b) Estimular la creatividad e invención y la implementación de sus derivaciones, y
- c) Promover prácticas comerciales leales que favorezcan el progreso, no solo económico sino social.

Es innegable, que los estímulos a la protección que implica la propiedad intelectual han permitido llegar al grado de técnica que se tiene hoy día y que se debe también a dos aspectos decisivos:

- a) Inversiones monumentales y,
- b) La certidumbre de recuperación¹⁹³.

Pero, también hay que señalar que no es suficiente que un Estado cuente con una legislación adecuada, de avanzada y tuitiva de los derechos implicados en la propiedad intelectual. Mucho, de la seguridad jurídica para los inversores e inventores, va por cuenta de la actitud que el Poder Judicial y los servidores públicos, encargados de las prácticas administrativas adopten. Porque, como bien lo dice Rosansky, de qué sirve la legislación si un juez o un servidor público hacen poco o nada por hacerla cumplir¹⁹⁴.

Es inexorable, que salvaguardar el intelecto humano ofrece la seguridad ineludible para que las personas sigan creando. Tales creaciones significan nuevas concepciones, conocimientos e ideas que benefician y nutren la evolución de las naciones¹⁹⁵. En medio de estas premisas se encuentra la empresa, el empresario y su desarrollo.

Es deber del Estado asegurar una adecuada protección a las innovaciones

¹⁹³ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 89.

¹⁹⁴ ROSANSKI, F. (2003). El valor de..., *op. cit.*, p. 112.

¹⁹⁵ BALLESTEROS, S. y BULLA, J. (2016). "Incidencia de la..., *op. cit.*, p. 12.

para conjurar copias e imitaciones¹⁹⁶. De esa manera contribuye al desarrollo empresarial, el que a su vez redundo en el desarrollo estatal. Es todo un efecto en cadena, o visto de otra manera una relación de sinergia.

La seguridad: una necesidad inherente a la condición humana

El ser humano, de acuerdo con el psicólogo Abraham Maslow y por la humanidad lo sabe por experiencia individual está sometido a un proceso permanente de satisfacción de necesidades. Maslow creó y defendió la, aún vigente, Teoría de la Motivación Humana, que se puede considerar teoría de la noción secuencial de las necesidades¹⁹⁷. Aunque, su aporte trasciende la jerarquización de las necesidades, en este caso será lo que se utilizará como referente para explicar la necesidad de seguridad que tiene el ser humano. Por tanto, vale muy bien presentar la tan conocida Pirámide de Necesidades de Maslow que grafica jerárquicamente la teoría de necesidades:



Elaboración: propia. Fuente: Elizalde, A., Martí, M. y Martínez, M. (2006)

¹⁹⁶ BALLESTEROS, S. y BULLA, J. (2016). "Incidencia de la..., *op. cit.*, p. 13.

¹⁹⁷ ELIZALDE, A., MARTÍ, M., y MARTÍNEZ, F. (2006). Una revisión crítica del debate sobre las necesidades humanas desde el Enfoque Centrado en la Persona. Polis. Revista de la Universidad Bolivariana. Universidad de Los Lagos, N° 15, pp. 1-18. Fecha de la consulta: 18 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/305/305173060006.pdf>

Maslow explicó que el ser humano está motivado cuando siente: “deseo, anhelo, voluntad, ansia o carencia...el motivo o deseo es un impulso o urgencia por una cosa específica”¹⁹⁸. Maslow explica que se deben satisfacer las necesidades del estamento inferior, para poder pensar siquiera en satisfacer las necesidades de niveles superiores.

El propósito de hacer alusión a las necesidades es generar conciencia acerca de lo importante que es para el ser humano sentirse seguro. En términos estrictos, Maslow se refiere a la seguridad física. Pero, hay que analizar las dos dimensiones de la seguridad jurídica para comprender que una adecuada protección jurídica, sumada a una adecuada y acertada política de propiedad intelectual hará sentir suficientemente seguro al ser humano para avanzar en el tránsito de la innovación, es decir, del desarrollo.

Volviendo a la seguridad en términos de necesidad, se entiende que consiste en la preocupación por procurarse una vida sin sobresaltos, sin peligros para su integridad física y de la de los suyos. Aunque, en un primer momento, pareciera que el proceso de satisfacción de necesidades es individual en cada persona, incluso un proceso exclusivamente interno, la verdad es que el individuo requiere de ciertas condiciones mínimas externas, es decir, marcadas por el medio o entorno. Y es ahí, donde entra en juego el Estado con su deber de garantizar la seguridad jurídica en el contexto de propiedad intelectual en el que se enmarca esta investigación.

La seguridad jurídica: un requisito *sine quanon*

Pudiera creerse que la seguridad jurídica es una noción, principio o valor –de acuerdo a la perspectiva que se elija- que solo le atañe a las ciencias jurídicas

¹⁹⁸ ELIZALDE, A., MARTÍ, M., y MARTÍNEZ, F. (2006). Una revisión crítica

y sus estudiosos. Esa creencia es muy común, porque sucede con ella lo propio que, con los actos de comercio, como ya se explicó, y es que pasa desapercibida en la cotidianidad social, las personas, en general, no tienen conocimiento cierto de lo que trata¹⁹⁹. La seguridad jurídica cuando está presente y vigente *no se nota*, pero cuando pasa lo opuesto, no hay duda de que no está presente porque los efectos de su ausencia son demoledores²⁰⁰, su ausencia devasta a la sociedad.

Hay que partir de una premisa: aunque el ser humano pretende vivir en un medio seguro, la sensación –así sea mínima- de inseguridad o incertidumbre siempre está presente. Es muy poco probable que el ser humano pueda deslastrarse por completo y de manera permanente de esa sensación de inseguridad, pareciera que le es innata. Así, como la necesidad de superarla, como ya se dejó establecido atrás.

No es el momento ni el espacio para explicar en detalle todas las disertaciones jurídico-filosóficas que se han realizado en torno a la seguridad jurídica. Por eso, en este contexto, bastará con reseñar tangencialmente su esencia, para entender que es un elemento sensiblemente fundamental para fomentar la innovación, la propiedad intelectual y, por ende, el desarrollo estatal.

Para Leguina²⁰¹ la seguridad jurídica es: a) Conocimiento y certeza del Derecho; b) Previsibilidad de las consecuencias jurídicas de las conductas y,

¹⁹⁹BARRUETA, D. y MARTELL, L. (2019). La seguridad jurídica una proyección general. *Conrado*, N° 66, pp. 292-299. Fecha de la consulta: 18 de octubre de 2020. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000100292

²⁰⁰ ARRÁZOLA, F. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del Derecho. *Revista de Derecho Público*, número 32, pp. 1-27. Fecha de la consulta: 18 de octubre de 2020. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4760108>

²⁰¹ LEGUINA citado por ARRÁZOLA, F. (2014). El concepto de seguridad..., *op. cit.*, p. 7.

c) Confianza de los ciudadanos en el orden jurídico. En ese orden de concepto lo acompaña también Hernández²⁰², quien agrega que no basta con la certeza, sino que se requiere un cumplimiento efectivo de las consecuencias jurídicas consagradas en la norma jurídica para las conductas humanas desplegadas.

Vale bien el tiempo de explicar brevemente cada una de las implicaciones de la seguridad jurídica anunciadas por Leguina:

a) Conocimiento y certeza del Derecho: en aras de la comprensión cabal de esta significancia hay que valerse de un símil: las normas jurídicas son a la sociedad lo que las reglas a un juego de mesa. Por eso, es fundamental que los ciudadanos conozcan las normas jurídicas que rigen a la sociedad. Solo el conocimiento da certeza, y la certeza conjura la inseguridad, ya como sensación, ya como realidad. Por tanto, el ordenamiento jurídico debe ser estable y debe tener vocación de continuidad²⁰³, sin que eso signifique que se esté a favor de la fosilización del Derecho.

En este punto sirve como triste ejemplo, el ordenamiento jurídico venezolano, que ha sufrido embestidas esgrimidas en contra de su estabilidad y continuidad, lo que ha impedido a los ciudadanos hacerse del conocimiento sobre las normas jurídicas vigentes en muchas áreas, y esa falta de conocimiento genera desazón e incertidumbre, porque básicamente no se le da tiempo a los habitantes de conocer las normas jurídicas vigentes cuando ya las derogan y sustituyen por otras.

²⁰² HERNÁNDEZ, citado por ARRÁZOLA, F. (2014). El concepto de seguridad..., *op. cit.*, p. 7.

²⁰³ GUILHERME citado por ARRÁZOLA, F. (2014). El concepto de seguridad..., *op. cit.*, p. 7.

b) Previsibilidad de las consecuencias jurídicas de las conductas: aquí bien vale recordar que la norma jurídica tiene una estructura lógica que contiene varias partes, entre las que se encuentra el presupuesto de hecho y la consecuencia jurídica. Entonces, en la medida en que el ciudadano conoce las normas jurídicas, sabe y puede prever la consecuencia jurídica que el legislador le tiene reservada a ese comportamiento. Aquí, también cabe evocar que el legislador no hace sugerencias, sino imparte órdenes, y eso es precisamente la consecuencia jurídica en la estructura de la norma: una orden. Pero, el legislador también previó la consecuencia en caso de que su orden (consecuencia jurídica ante el presupuesto de hecho) no se cumpla: la sanción. Se entiende por sanción, la consecuencia jurídica desfavorable que establece el legislador para el evento en que la consecuencia jurídica ante el presupuesto de hecho no se cumpla.

Entonces hay que entender que la previsibilidad de las consecuencias jurídicas de la conducta se desprende del conocimiento que los ciudadanos tengan de las normas jurídicas. Hasta aquí, la primera implicación va de la mano con la segunda.

c) Confianza de los ciudadanos en el orden jurídico: desde donde se quiera analizar esta implicancia se tendrá que concluir que se trata de un elemento subjetivo, que hace parte del fuero interno del individuo: la confianza. El Diccionario de la Lengua Española explica que confianza es de confiar y significa: “1. f. Esperanza firme que se tiene de alguien o algo. 2. f. Seguridad que alguien tiene en sí mismo. 3. f. Presunción y vana opinión de sí mismo. 4. f. Ánimo, aliento, vigor para obrar...”²⁰⁴. Esta dimensión subjetiva viene dada por “La conciencia ciudadana del predominio de la ley y la

²⁰⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Real Academia Española. Confianza. Fecha de la consulta: 18 de octubre de 2020. Disponible en: <https://dle.rae.es/confianza?m=form>

confianza en el respeto generalizado de la ley por la efectividad y agilidad de los tribunales en su función de juzgar y hacer cumplir lo juzgado”²⁰⁵. Idea que confirma Villegas cuando sostiene que “la convicción que tiene la persona de que está exenta de peligros, daños y riesgos. Sabe a qué atenerse y está dominada por un sentimiento de confianza. Ese sentimiento es lo que le permite proyectar el porvenir, trabajar y ahorrar”²⁰⁶.

Referirse a sentimiento, sensación, ánimo es referirse a un motor, impulso interno del ser humano que proviene de su esencia, pero que al sentir que las condiciones externas, en este caso las normas jurídicas, están dadas para protegerlo, cobijarlo y respaldarlo, de seguro que le dará rienda suelta a su inventiva, porque reconocerá que el Estado en el que se encuentra, le garantizará protección a su creación y a él como creador y titular de los derechos que le asisten por el solo hecho de haberla erigido.

Entonces, hay que admitir que la tranquilidad que tiene el ser humano fundamentada en la certeza de que hay un ordenamiento jurídico que establezca con claridad las consecuencias jurídicas de las conductas humanas en el Estado en el que se encuentra, y que ofrece protección justa, suficiente y efectiva a propósito de las creaciones de su ingenio, le va a permitir concentrar sus fuerzas y recursos en la innovación. Así, contribuye de manera patente en el desarrollo del Estado.

²⁰⁵ BOLÁS citado por ARRÁZOLA, F. (2014). El concepto de seguridad..., *op. cit.* p. 10.

²⁰⁶ VILLEGAS citado por ARRÁZOLA, F. (2014). El concepto de seguridad..., *op. cit.*, pp. 10-11.

CAPÍTULO IV

RESEÑA DE LOS SITIOS WEBS DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN COLOMBIA Y VENEZUELA: REALIDADES DIAMETRALMENTE OPUESTAS

Para demostrar la diferencia que puede existir entre dos Estados en punto de la política pública que elijan en relación a la propiedad intelectual se compararán los sitios web de los de los órganos rectores de la propiedad intelectual en Colombia y Venezuela. Pues desde ese contacto, directo, aunque virtual con el usuario, se pueden establecer claras diferencias entre un Estado y otro, entre tomar en serio la propiedad intelectual o dejarla a la deriva.

Antecedentes

Peñaranda Quintero y Peñaranda Valbuena²⁰⁷ se plantearon analizar los aspectos legales de la propiedad intelectual en Venezuela. En el marco de su esfuerzo enumeraron las leyes que rigen la materia en Venezuela, país que cuenta con un Ley de Propiedad de 1955. Con la data de esa ley, poco se puede hacer ante el desarrollo vertiginoso de las tecnologías. Los autores no mencionaron la metodología utilizada. Concluyeron que las obras del ingenio es de las áreas que más se ha empeñado el Estado en regular. Ese artículo tiene relación con este Capítulo porque deja en evidencia la legislación vetusta que tiene Venezuela en la materia.

²⁰⁷ PEÑARANDA V., H. y PEÑARANDA Q., H. (2011). Análisis de los..., *op. cit.*, p. 317.

Mutter²⁰⁸ enfocó su disertación en analizar de manera crítica la política de propiedad intelectual de Colombia. Sin embargo, no admitió cuál fue el método que utilizó para llegar a sus conclusiones al respecto. Entre otras afirmaciones, dijo que Colombia debe dejar de ser un país protector de derechos de propiedad intelectual cuyas creaciones se han realizado en otros países, para convertirse en uno que genere conocimiento y tecnología propia. Ese documento tiene relación directa con este apartado porque describe el estado de la cuestión de la propiedad intelectual en Colombia.

Finalmente, Reyes Zumeta²⁰⁹ pretendió describir el Sistema de Ciencia y Tecnología de Venezuela con el ánimo de sugerir una integración de ese Sistema con otro necesario de crear: el de propiedad intelectual. Todo lo analiza desde la constitucionalización de la ciencia, innovación y tecnología que se suscitó en Venezuela a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1999. Reyes no hizo saber el método de investigación que siguió para desarrollar su investigación. Al finalizar su indagación concluyó que en Venezuela no hay un sistema de propiedad intelectual formal. Esa publicación tiene relación estrecha con este documento porque le da una mirada analítica y descriptiva a la propiedad intelectual en Venezuela.

Referente teórico

Ya se ha establecido, que a los Estados les corresponde elegir la orientación que le imprimirán a la propiedad intelectual en su territorio. También se dijo que los destinos de la invención y generación de conocimiento en un país tiene relación directa con esa orientación que, vía políticas públicas, decida un Estado.

²⁰⁸ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 85.

²⁰⁹ REYES, L (2010). Sistema Nacional de..., *op. cit.*, p. 41.

En la medida en que el desarrollo de un Estado depende de la política acertada que, en materia de propiedad intelectual, diseñe e implante, resulta muy gráfico describir la orientación que siguen Colombia y Venezuela al respecto. Pues desde el mismo diseño y amigabilidad que tenga la página web del ente rector, encargado de otorgar patentes, registro de marcas y demás implicaciones tuitivas de la propiedad intelectual, parte la política estatal en cada país.

Es por eso, que en este último apartado se describirá los servicios que ofrece cada país desde el órgano rector, en materia de propiedad intelectual. A pesar de que las conclusiones le corresponden a la autora de esta investigación, el lector podrá muy bien llegar a sus propias conclusiones cuando observe las abismales diferencias existentes entre ambos países.

El Estado y la propiedad intelectual

Es al Estado al que le corresponde llevar la batuta en el diseño e implantación de políticas públicas. En el caso de la propiedad intelectual no es distinto. Por tanto, el conferimiento, inscripción y gestión de todas las implicaciones de la propiedad intelectual se le encomiendan a instancias especializadas técnicamente y que pertenecen a la Administración Pública²¹⁰.

La historia de la humanidad cuenta, que las obras del ingenio es de las materias que el Estado más ha querido controlar, porque se considera que toda creación con utilidad es el fruto de un servicio a la sociedad²¹¹.

²¹⁰ INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE (s/f). Derechos de la propiedad intelectual. Fecha de la consulta: 15 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.inapi.cl/propiedad-intelectual-e-industrial>

²¹¹ PEÑARANDA V., H. y PEÑARANDA Q., H. (2011). Análisis de los..., *op.cit.*, p. 312.

La definición, delimitación y regulación del patrimonio o dominio público es materia de las legislaciones nacionales²¹². Por ello, el Estado en cabeza del Poder Legislativo es el responsable de promulgar las normas que regulen también esa dimensión de la propiedad intelectual, por descarte. Esto es, lo que no se otorgue de manera exclusiva a su autor o inventor pasará a ser del patrimonio o dominio público. Para determinar las obras del intelecto que harán parte del patrimonio público es necesario revisar con detenimiento las impatentabilidades, causas de irregistrabilidad y los plazos de conferimiento temporal de titularidades exclusivas de propiedad intelectual²¹³. Todos esos temas tienen sus bemoles en cada legislación.

En punto de las políticas públicas que sirven de marco a la propiedad intelectual, es necesario recordar que es deber del Estado adoptar políticas tendentes a lograr un equilibrio de intereses²¹⁴ que compense el conflicto natural que se presenta a propósito de la propiedad intelectual y que ya se graficó en un Capítulo anterior al presente.

Esa política adoptada debe ser transversal en todas las implicaciones legales, burocráticas y económicas de la propiedad intelectual. La orientación que tenga un Estado, es decir, la política que adopte será la que dirija los destinos nacionales hacia el bienestar o hacia la debacle. Es al Estado al que le corresponde diseñar una estrategia en la materia, que sirva de marco regulatorio²¹⁵. Porque, aunque la iniciativa privada es fundamental, las políticas adoptadas por los Estados hacen la verdadera diferencia²¹⁶.

Es necesario reconocer que la tendencia hasta ahora es la expandir y

²¹² SCHMITZ, C. (2009). Propiedad intelectual, dominio..., *op. cit.*, p. 348.

²¹³ *Ibidem*, p. 350.

²¹⁴ *Ibidem*, p. 358.

²¹⁵ GUERRA, Á. y ESPOSITO, C. (2015). Formulación de una..., *op. cit.*, p., 25.

²¹⁶ MUTTER, K (2006). Propiedad intelectual y..., *op. cit.*, p. 93.

extender los derechos de propiedad intelectual en detrimento del interés público de tener acceso a la cultura²¹⁷.

Hoy día,

La rapidez de los cambios en el entorno tecnológico y económico de la propiedad intelectual y la complejidad de los intereses públicos y privados implicados aconseja la creación de una autoridad administrativa independiente dotada de amplios poderes de ordenación jurídica y económica. Aunque podría contemplarse la representación de los distintos sectores afectados dentro de su organización administrativa, es necesario garantizar la independencia de esta autoridad, especialmente en su función de control de las obligaciones legalmente impuestas a las entidades de gestión²¹⁸

La anterior propuesta se basa en el hecho de que la propiedad intelectual va ligada estrechamente con la cultura. Por tanto, tiene todo sentido que el órgano rector esté relacionado con la cartera ministerial de la cultura²¹⁹, en cada Estado. Situación que no necesariamente es una realidad en Colombia ni Venezuela. Parece que los ministerios son estancos aislados y no existen metas transversales, las que son naturales, porque todos hacen parte del mismo Estado y, se supone, persiguen los mismos fines.

Vale explicar que las políticas públicas contemplan la dimensión comunicacional y que en una era de reinado de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, bien cabe un análisis comparativo centrado en los sitios web de los órganos rectores de la propiedad intelectual en ambos países. Porque al comparar leyes se comparan abstractos, pero se considera que al comparar los sitios web que hacen parte de la operacionalización de la ley, se deja de lado lo abstracto para verificar parte de la verdadera atención que tales órganos le prodigan al usuario. Esa

²¹⁷ GAY, C. (2006). *La propiedad intelectual...op. cit.*, p. 6

²¹⁸ *Ibidem*, p. 6.

²¹⁹ *Ibidem*, p. 47.

descripción y comparación dará cuenta de cuan cuidadoso y respetuoso es o no un Estado de la propiedad intelectual, de los creadores, de la innovación y del intelecto humano.

Colombia

Los sitios web de los órganos rectores de la propiedad intelectual en Colombia servirán para describir, parte, de las políticas públicas y adoptadas por ese país en materia de propiedad industrial. Pero, especialmente para establecer el grado de acompañamiento que ofrezca al usuario. Por tanto, se harán descripciones y enumeraciones de los servicios que ofrece al usuario, de los canales de atención, los cursos de formación que ofrece y de otros aspectos que permitan establecer dónde está Colombia y hacia dónde se dirige en materia de propiedad intelectual.

Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)

La invitación en este apartado es a que el lector se dé la oportunidad de navegar por el sitio web de la SIC <https://www.sic.gov.co/> para que pueda verificar los innumerables servicios de apoyo que -por ese medio tan apropiado en tiempo de una virtualidad impuesta por la COVID-19- ofrece al usuario. Hay que aclarar que los servicios que ofrece no son novedosos por la pandemia, sino que en tiempos de cuarenta y distanciamiento social preventivo, la modalidad virtual se aprecia mucho más.

La SIC tiene a su cargo, como ya se había dicho, los temas de: propiedad industrial, protección de la competencia, asuntos jurisdiccionales, protección del consumidor, protección de datos personales, reglamentos técnicos

metrología legal²²⁰. El énfasis se hará en la propiedad industrial. En esa materia la SIC tiene un lema fantástico y muy dicente: “Lo imaginas, lo diseñas, lo creas y nosotros lo protegemos”²²¹.

Entre los **servicios**²²² que la SIC ofrece por medio de su Oficina Virtual de Propiedad Industrial se cuentan: solicitar marcas, nombres y enseñas comerciales, denominación de origen, lemas comerciales, marcas y otros signos distintivos, patente de invención, patente de modelo de utilidad, diseños industriales, esquema de trazados de circuitos integrados, patentes y nuevas creaciones, diseños industriales, antecedentes marcarios, consultar el estado de la solicitud.

Canales de atención²²³: la SIC ofrece **atención presencial; atención telefónica; atención virtual; chat en línea**, por medio del que brinda asesoría; **video-llamada; servicio de mediación en línea; canal de diálogo social** para adultos mayores, menores de edad, víctimas del conflicto armado y personas con discapacidad cognitiva; **resolución de inquietudes** por redes sociales por medio de las cuentas @sicresponde y @sicsuper; **kioscos transaccionales** ubicados en algunas zonas de Bogotá, en los que los usuarios pueden consultar inscripciones de creaciones, verificar el estado de los trámites entre otras consultas; **unidad móvil**, un moderno autobús que recorre el territorio nacional ofreciendo información detallada acerca de la

²²⁰ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (s/f). Temas. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/#block-views-temas-sic-block>

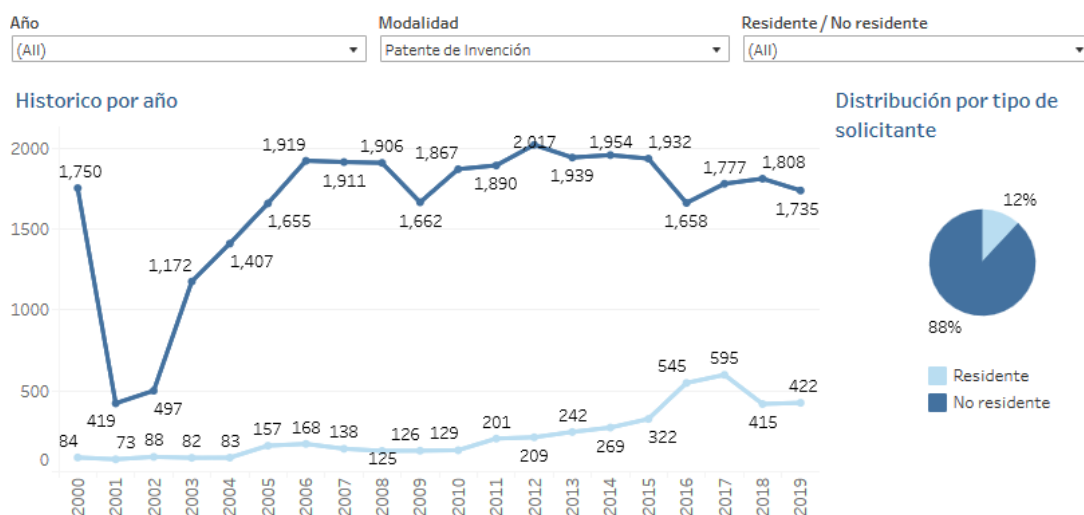
²²¹ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (s/f). Propiedad Industrial. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/tema/propiedad-Industrial>

²²² SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (s/f). Oficina Virtual de Propiedad Industrial. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/tema/propiedad-Industrial>

²²³ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (s/f). Atención al ciudadano. Fecha de consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/atenci%C3%B3n-al-ciudadano/servicios-de-informaci%C3%B3n-al-ciudadano>

propiedad industrial, este medio es parte de la estrategia maravillosa de “desbogotanización” de la SIC; **trámite y respuestas de las llamadas QRSF**, quejas, reclamos, sugerencias o felicitaciones; **digiturno**, mecanismo de asignación de turnos en la atención presencial y **datos abiertos** son los datos publicados por la SIC de acceso libre y gratuito para los usuarios. Por ejemplo, las estadísticas, al respecto se presentará un gráfico de ellas, que reseña el histórico de patentes presentadas en general.

Solicitudes presentadas por residentes y no residentes



Elaboración: Superintendencia de Industria y Comercio (s/f).

Cursos de formación: la SIC cuenta con un campus virtual²²⁴ por medio del que ofrece una serie de opciones para capacitar al usuario en protección al consumidor, protección de datos personales, protección de datos personales, protección de la competencia, propiedad industrial, metrología legal y

²²⁴ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (s/f). Nuestros servicios. Campus Virtual SIC. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://campusvirtual.sic.gov.co/moodle/>

reglamentos. Entre las opciones que ofrece, se encuentran:

- **Cursos virtuales**²²⁵: son capacitaciones fáciles y gratuitas, que incluyen certificado de participación, que a veces permite obtener descuentos importantes en el pago de algunas tasas ante la SIC. Como ejemplo de esos cursos se reseña: Curso Avanzado de Protección de Competencia; Usuario Postal Informado; Educación para la Protección de los Datos Personales de Niños, Niñas y Adolescentes en la Red.
- **Conferencias virtuales**: son encuentros virtuales gratuitos en los que un experto, diserta sobre un tema de interés, por ejemplo: Conozca los beneficios de la propiedad intelectual; Protección al consumidor en el sector inmobiliario.

Concursos Formación²²⁶: año a año la SIC convoca al público a participar en varios concursos con propósito formativos. En este momento están abiertas las convocatorias para: Primer Concurso para la Protección de la Competencia: Premio Nacional Inventor Colombiano, 2° Concurso Ensayo Universitario en Protección de Datos Personales.

Delegatura para asuntos jurisdiccionales²²⁷: tiene a su cargo decidir judicialmente las controversias que pretendan restablecer derechos de los consumidores, resolver casos en los que se cometan actos de competencia desleal y sobre infracciones de derechos de propiedad industrial. Además, monitorea el cumplimiento efectivo de lo que se haya ordenado en la sentencia, conciliación o transacción. Es una instancia que se comporta

²²⁵ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (s/f). Formación. Cursos Virtuales. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/formaci%C3%B3n/oferta-acad%C3%A9mica>

²²⁶ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (s/f). Concursos Formación. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://campusvirtual.sic.gov.co/webWordp/?project=concursos-formacion>

²²⁷ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (s/f). Asuntos Jurisdiccionales. Funciones. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/tema/asuntos-jurisdiccionales/que-hacemos>

verdaderamente como un juzgado, tal investidura fue asignada por el Código General del Proceso de 2012, que ordena también que la controversia se resuelva por el procedimiento oral previsto en su articulado. Por tanto, las demandas deben presentarse por medio de abogado, los usuarios no pueden comunicarse directamente con los funcionarios de la Delegatura, para ello deben hacer uso de los memoriales que correspondan, las resoluciones tienen la investidura de sentencias²²⁸. La Delegatura tiene grupos especializados en determinadas materias. El que atañe a esta investigación es el Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Intelectual, que tiene a su cargo “las acciones preventivas, declarativas y de condena que los afectados por actos de competencia desleal promuevan ante la SIC. También (...) los procesos de Infracción de derechos de Propiedad Industrial, que corresponden a trámites cuya competencia fue asignada a la SIC”²²⁹.

La reseña que se hizo no alcanza ni al 10% de los servicios que ofrece y funciones que cumple la SIC. La sola revisión del sitio web da una clara visión de que Colombia, como Estado, está empeñada en invertir recursos e institucionalidad al tema de propiedad intelectual, que es el que atañe a este documento. Colombia por medio de la SIC acoge al usuario, lo acompaña, capacita, orienta, tutela, le brinda asesoría y resolución jurisdiccional de controversias. Realmente, la página de la SIC es una muestra de la conciencia estatal que tiene Colombia sobre la fundamental importancia que tiene la propiedad industrial en el desarrollo de la nación.

²²⁸ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (s/f). Sentencia. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/content/sentencia-2020-0>

²²⁹ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (s/f). Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial ¿Qué es? Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/tema/asuntos-jurisdiccionales/grupo-de-competencia-desleal-y-propiedad-industrial>

Dirección Nacional de Derecho de Autor

La invitación que se hiciera en el caso de la SIC se hace para la DNDA y la de visitar y navegar por su sitio web: [.http://derechodeautor.gov.co:8080/](http://derechodeautor.gov.co:8080/).

Entre las funciones que cumple la DNDA se pueden enumerar las siguientes:

1. Diseñar, administrar y ejecutar las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos.
2. Administrar el registro nacional de las obras literarias, artísticas, y de los actos o contratos vinculados con el derecho de autor o los derechos conexos.
3. Ejercer la facultad de inspección y vigilancia sobre las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y derechos conexos.
4. Recomendar la adhesión y procurar la ratificación y aplicación a los tratados internacionales sobre derecho de autor y derechos conexos.
5. Dictar las providencias necesarias con el objeto de cumplir los acuerdos internacionales sobre derecho de autor y derechos conexos.
6. Capacitar y difundir el conocimiento del derecho de autor y los derechos conexos²³⁰.

Entre los **servicios**²³¹ que presta la DNDA se cuentan: registro de obras; trámites jurisdiccionales; resolución de controversias por medio de la conciliación y arbitraje mediante el Centro de Conciliación y Arbitraje “Fernando Hinestrosa”²³²; un portal de negocios que vincula a los creadores con las industrias culturales y creativas, que se llama **Red Naranja**, sociedades de gestión colectiva²³³,

²³⁰ DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (s/f). Funciones y deberes. Decreto 2041 de 1991. Fecha de la consulta: 10 de octubre de 2020. Disponible en: <http://derechodeautor.gov.co:8080/objetivos-y-funciones>

²³¹ DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (s/f). Trámites y servicios. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. <http://derechodeautor.gov.co:8080/obras-literarias>

²³² DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (s/f). Centro de Conciliación y Arbitraje “Fernando Hinestrosa”. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://derechodeautor.gov.co:8080/centro-de-conciliacion-fernando-hinestrosa>

²³³ DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (s/f). En qué consiste la gestión colectiva del Derecho de Autor. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://derechodeautor.gov.co:8080/sociedades-de-gestion-colectiva>

Canales de atención²³⁴: los usuarios pueden contactar con la DNDA por medio de la atención personal en su sede en Bogotá; atención telefónica; correo electrónico institucional; correo físico o postal; formulario electrónico para peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS). También pueden interactuar por la cuenta de *Twitter* @Derechodeautor.

Cursos de formación: la DNDA por medio de una planta de abogados ofrece capacitación en derecho de autor y derechos conexos. El propósito de esta función institucional es la de promover una cultura de respeto por el derecho de autor y los derechos conexos. Tal capacitación la ofrece por medio de cursos presenciales, asesoría jurídica telefónica o por medio de la dirección de correo info@derechodeautor.gov.co. También se pueden dictar las capacitaciones por medio de videollamadas o videoconferencias. Esta modalidad, antes de la COVID-19, estaba reservada para quienes querían capacitarse y se encontraban fuera de Bogotá, pero se cree, que a propósito de la pandemia habrá cobrado auge. Además, la DNDA cuenta con un campus virtual, mediante el que ofrece cursos de autoformación gratuitos²³⁵ sobre: derecho de autor y derechos conexos; derecho de autor en la industria musical; derecho de autor en la industria editorial; derecho de autor en la industria audiovisual; derecho de autor en la industria del software; curso básico de conciliación y arbitraje para el derecho de autor; curso para autoridades de observancia del derecho de autor; emprendimiento para creadores.

Concursos de Formación: no se reseña concurso alguno

Delegatura para asuntos jurisdiccionales: en el caso de la DNDA no hay una delegatura denominada como tal. Pero, el Código General del Proceso de 2012, sí que le permite resolver asuntos civiles relacionados con el

²³⁴ DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (s/f). Mecanismos de contacto. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://derechodeautor.gov.co:8080/contactenos1>

²³⁵ DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (s/f). Campus Virtual de la DNDA. Cursos ofrecidos. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://derechodeautor.gov.co:8080/campus-virtual>

derecho de autor y derechos conexos, en este caso la DNDA fungirá como Juez de la República. Vale acotar que la Resolución 062 del 12 de marzo de 2020²³⁶, por la cual se modifica la gradualidad de la oferta para las actuaciones jurisdiccionales que se adelantan ante la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Auto, estipula que esa función alcanzará para atender hasta 200 procesos al año. En este caso se trata de una medida que, al igual de la Delegatura para asuntos jurisdiccionales, hace parte de una estrategia estatal de descongestión de despachos judiciales. Además, es necesario reconocer que la especialidad técnica que puede ofrecer la DNDA para resolver, bajo su tutela, y administrar justicia en materia de derecho de autor y derechos conexos es un plus que los interesados no pueden recibir de los juzgados ortodoxos. Por ello, es una iniciativa más que plausible.

Red Naranja: esta iniciativa se originó ante la necesidad imperante de numerosos creadores a quienes no les resultaba viable publicar y comercializar sus obras. Así, la página de la DNDA reseña que en el 2018 registró 78.030 obras literarias, de las que 52.799 no habían podido publicarse. Esa imposibilidad se debía, mayoritariamente, a que los creadores, *per se*, no cuentan con el conocimiento y la experiencia para generar el vínculo entre su obra y la industria que eventualmente pudiera difundirla y comercializarla. Ejemplo de esas industrias son: editoriales, casas disqueras, productoras de cine y televisión, empresas de software o los llamados caza talentos. Y es ahí donde se aprecia mucho más la necesidad de que el Estado, por medio del órgano rector se avoque a proteger y tutelar al creador y a la obra. De ahí surgió esta **Red Naranja**. Ofrece como beneficio para los creadores “la posibilidad de publicar apartes de sus obras, hacer

²³⁶ DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (2020). Resolución 062 del 12 de marzo de 2020. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://derechodeautor.gov.co:8080/documents/10181/21929782/Res.+062+del+12+de+marzo+de+2020.pdf/c6b63c53-4894-40f0-94fa-043271954d24>

contactos, negocios y poder vivir de su creatividad”²³⁷. Para ingresar y ver en detalle esta magnífica iniciativa estatal en pro de los creadores se puede ingresar a www.rednaranja.gov.co

Venezuela

En Venezuela las leyes nacionales de propiedad intelectual que rigen son: la Ley de Propiedad Industrial de **1955** y la Ley de Derecho de Autor de **1993**. Es de suponer que esas leyes distan mucho de poder regular las novedades que trajo consigo la globalización y el alcance tecnológico como las relacionadas con la biotecnología, materiales genéticos, variedades vegetales, entre otras. La *obsolescencia legislativa* es muy evidente con la Ley de Propiedad Industrial, porque en la era espacial es inaudito pretender regular la innovación desde un cuerpo legal como ese. Pero, la descripción se va a centrar no en la legislación vigente sino en el sitio web del órgano rector que ejecuta los designios del legislador y las políticas públicas del Estado.

Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual

Entre los **servicios**²³⁸ que presta el SAPI se cuentan: registro de propiedad intelectual, administración de la concesión de derechos a los inventores sobre sus creaciones, por medio de patentes de invención, mejoras, dibujos y diseños industriales, inscripción de signos distintivos de productos y servicios, como las marcas, denominaciones comerciales y lemas comerciales; registro,

²³⁷ DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (s/f). Red Naranja ¿Qué beneficios se obtiene con pertenecer a la Red Naranja? Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://derechodeautor.gov.co:8080/sobre-la-red-naranja>

²³⁸ SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (s/f) ¿De qué nos ocupamos? Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://sapi.gob.ve/sapi/>

fiscalización e inspección administrativa del derecho de autor y derechos conexos.

Canales de atención: en condiciones normales, es decir, en un contexto no COVID-19 el usuario se puede poner en contacto con el SAPI solo de tres modos: atención presencial, atención telefónica y por medio de correo electrónico. Ahora bien, en medio de la cuarentena a propósito de la cuarentena el SAPI informa a los usuarios que las solicitudes que impliquen la atención presencial están suspendidas. Salvo lo relacionado con la consignación de documentos originales en los casos de solicitudes de registro de propiedad industrial y derecho de autor, escritos de oposición, contestación, recursos administrativos²³⁹. Con el terrible agravante que, por ejemplo, para verificar el estado de una solicitud, la página del SAPI anuncia que hay que hacerlo de manera personal²⁴⁰, esto es, en su única sede Caracas.

Cursos de formación: el SAPI no ofrece capacitación alguna.

Concursos de Formación: no hay, a la fecha de revisión del sitio web, ninguna convocatoria a concurso alguno, ni siquiera se hace alusión a alguno ni existe el link que pueda dirigir al usuario a un sitio destinado para ello. Eso quiere decir, que incentivos a la innovación y creación, vía concurso convocado por el SAPI no hay.

Delegatura para asuntos jurisdiccionales: en la página del SAPI no hay mención alguna a la posibilidad de resolver, en esa instancia, contiendas

²³⁹ SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (s/f). SAPI informa. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://sapi.gob.ve/>

²⁴⁰ SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (s/f). Webpi Servicios en línea. Preguntas frecuentes. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://webpi.sapi.gob.ve/>

relacionadas con la propiedad intelectual, ni siquiera ofrece un centro de conciliación y arbitraje, que sería lo natural para este tipo de instancias administrativas. Porque hay que reconocer que convertir una instancia administrativa en una judicial como lo hace Colombia en el caso de la SIC es novedosísimo, y hace parte de un proceso de descongestión de los despachos judiciales, que, con pesar ni se ha considerado en Venezuela.

Análisis comparativo de los sitios web descritos

De la descripción anterior permite exaltar la gran labor que realiza Colombia en materia de propiedad intelectual. Al revisar los sitios web de los dos órganos rectores de la propiedad industrial se nota la presencia estatal, esa que da cuenta de la institucionalidad, del respeto al ciudadano, por el creador, el innovador, por el intelecto del ser humano.

La disposición en atender desde varios medios de comunicación, y el cumplimiento del deber de capacitar al usuario, es evidente que Colombia, sin ser el mejor ejemplo en el mundo de tratamiento de la propiedad intelectual, se esmera en cuidar y cobijar la propiedad intelectual.

Son diversas las maneras en que Colombia incentiva la innovación. Una de las iniciativas más representativas es la **Red Naranja** ¡Qué maravilla! Que el Estado se ocupó de una necesidad sentida de los creadores en Colombia, y ahora los guía por el camino de las relaciones y comercialización de sus obras, para que ellos puedan vivir de sus obras. Esa frase dice mucho de la concepción clara que tiene Colombia sobre la honra de los derechos de autor. Enaltece y honra el intelecto.

La capacitación que ofrece tanto la SIC como la DNDA da cuenta de que Colombia sabe que el conocimiento empodera, el hecho de que una persona sea ingeniosa y concrete invenciones no significa que conozca los intrínquilis

administrativos su necesario registro para redituar beneficios económicos de su ingenio.

Ahora bien, esa estrategia de atribuir instancias administrativas en estrados judiciales es meritoria porque por un lado se descongestionan los despachos judiciales, para lograr una justicia oportuna, una tutela judicial efectiva, porque la justicia tardía no es justicia. Y por otro, se le ofrece al usuario una justicia especializada, porque ¿Quién mejor que servidores públicos especialistas en la materia, trabajadores de los órganos rectores en propiedad intelectual para administrar justicia en la materia?

En el caso de Venezuela la comparación la deja muy mal parada. Basta con ver el diseño del sitio web y las fechas en las que ha sido actualizada la información allí contenida para darse cuenta de que la propiedad intelectual no es un asunto prioritario en el Estado. En Venezuela hay gravísimos, desde hace ya uno tres años, problemas de escasez de combustible, encarecimiento de los repuestos para vehículos automotores e inseguridad en las carreteras, que es inaudito que el SAPI exija la presencia del interesado para saber el estado de un trámite. Si las TICs se han apoderado de las relaciones hoy, si los gobiernos tienen sitios web aptos, suficientes y efectivos para desempeñar sus funciones.

La crítica se eleva cuando de capacitación se trata ¿Cómo es posible que el órgano rector no ofrezca capacitación en la materia, que además es tan técnica y precisa? Es una muestra irrefutable de orfandad que no se capacite al usuario, al innovador, que se deje a su suerte el intelecto del ser humano y sus obras.

Tal descuido y dejadez ha propiciado la desaceleración de la innovación y la temida, pero inminente, fuga de cerebros. La migración de talentos socava las posibilidades de emprender un camino al desarrollo.

Si el mismísimo órgano rector de la propiedad intelectual, de la innovación no se vale de la tecnología de la información y de las comunicaciones para mostrar su disposición en atender a los creadores, qué quedará para el innovador: cesar en su interés creativo o empacar sus sueños, proyectos y emprender viaje. No tiene que ir muy lejos, Colombia está cerca y el panorama que ofrece en materia de propiedad intelectual es atractivo.

Protección de los derechos de la propiedad intelectual: retos

Es tal la incidencia, como ya se dejó clara en los Capítulos anteriores, de la propiedad intelectual en el desarrollo de un Estado, que “el mundo avanza hacia una organización económica y social en que el conocimiento, resultado de la investigación, adquiere una importancia capital, y se observa una tendencia clara a proteger mejor los derechos de propiedad intelectual...”²⁴¹.

Lo que hoy pocos discuten es que los Estados deben adoptar y aplicar medidas incentivadoras de la innovación²⁴². Entendida ésta como una definición que trasciende o mejor, que no es propia de las ciencias jurídicas, sino que tiene relación con la primera introducción comercial al mercado de un bien o de un servicio, lo que ubica el concepto en el marco de la actividad comercial, pero que, por su trascendencia debe ser protegida jurídicamente²⁴³. La propiedad intelectual será causa, motor, factor de desarrollo económico social y económico en la misma medida en que la regulación estatal sea equitativa y eficaz²⁴⁴.

En el instante en que se lee este documento hay miles de millones de dólares

²⁴¹ ROSANSKI, F. (2003). El valor de la..., *op. cit.*, p. 106.

²⁴² SCHMITZ, C. (2009). Propiedad intelectual, dominio..., *op. cit.*, p. 344.

²⁴³ REYES, L (2010). Sistema Nacional de..., *op. cit.*, p. 46.

²⁴⁴ SCHMITZ, C. (2009). Propiedad intelectual, dominio..., *op. cit.*, p. 360.

estadounidenses que no llegan al patrimonio de sus creadores porque las políticas de propiedad intelectual no son las adecuadas, suficientes o no cuentan con la fuerza institucional para su aplicación efectiva. Tal deficiencia fisura el sistema de propiedad intelectual y permite que se filtren infinidad de maneras de imitar, piratear, defraudar tanto a consumidores como a creadores, empresarios e inventores.

Los avances tecnológicos, así como la sociedad misma avanzan, cual atletas de alto rendimiento raudos y veloces, con la consigna “desean cambiar al mundo y mejorar la calidad de vida”²⁴⁵, y es que el ingenio del ser humano es inconmensurable. Por eso, los Estados deben estar prestos y atentos en la línea de salida del maratón para *atajar* la realidad y regularla. De lo contrario, se convertirán en cómplices, por omisión, de las falsificaciones, la piratería y la falta de protección jurídica al creador y a las invenciones, todo lo que jugará en contra de la seguridad jurídica que requiere el ser humano para concentrarse en el avance y la innovación.

Además, el Estado que no decida ocuparse de manera activa y permanente de su política de propiedad intelectual, como Venezuela, estará enviando un mensaje fuerte y claro a los creadores, quienes decidirán, tarde o temprano, que su ingenio y creaciones estarán en mejor condición jurídico-económica en otro país. Desde hace unas décadas atrás se habla del término fuga de cerebros para denominar a la migración calificada que, generalmente, va de países no desarrollados o emergentes a países desarrollados²⁴⁶ con altos niveles de protección del ingenio como intangible y de sus creaciones.

²⁴⁵ IPROFESSIONAL. (2020) Tecnología ¿Qué es..., *op. cit.*

²⁴⁶ DELGADO, R., CHÁVEZ, M. y RODRÍGUEZ, H. (2016). La innovación y la migración calificada en la encrucijada: reflexiones a partir de La experiencia mexicana. *Revista Interdisciplinar de Movilidad Humana*, N° 47, pp. 153-174. Fecha de la consulta: 18 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.scielo.br/pdf/remhu/v24n47/1980-8585-REMHU-24-47-153.pdf>

Muestra de ellos son los innumerables casos de músicos, compositores e intérpretes venezolanos que dejaron de lado su residencia en Venezuela para radicarse en Estados Unidos, país que es reconocido como baluarte mundial de la propiedad intelectual y “epicentro de la innovación global”²⁴⁷. Otro ejemplo, está documentado por Delgado, Chávez y Rodríguez, quienes han reseñado que, parte del éxito en innovaciones muestra como bandera Silicon Valley se debe al ingenio y creaciones de científicos e innovadores foráneos, que se han asentado allí por el ambiente creativo, jurídico y tuitivo que rodea y promueve la innovación.

Pero, aún hay países como Venezuela que, descuidan de manera trágica, esa dimensión. Lamentablemente “ignorar, debilitar o demorar el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual”²⁴⁸ es de las peores políticas que se pueden adoptar.

²⁴⁷ DELGADO, R., CHÁVEZ, M. y RODRÍGUEZ, H. (2016). La innovación y la..., *op. cit.*, p. 160.

²⁴⁸ ROSANSKI, F. (2003). El valor de..., *op. cit.*, p. 109.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

Los actos de comercio están naturalizados en las sociedades de hoy. Hasta el punto, de que pocos se detienen a reconocer que todos los días realizan varias transacciones mercantiles. El comercio y los actos de comercio recaen sobre bienes y servicios. Todos los bienes que rodean al ser humano y los servicios que utiliza han sido diseñados para satisfacer sus necesidades. Tanto los bienes como los servicios fueron ideados por él, el único ser viviente capaz de cambiar su entorno, de mejorar las condiciones de su calidad de vida con el uso de su intelecto y capacidad inventiva.

El ingenio del ser humano es intangible pero poderoso y valiosísimo. Por eso, se reconoce empresarialmente la presencia de activos intangibles, inmateriales que le dan poder a las corporaciones, competitividad a los Estados y desarrollo a los pueblos. El ingenio del ser humano es uno de esos activos intangibles, pero está lejos de ser propiedad de la corporación que ha contratado al ser humano. Antes bien, el ingenio siempre es propiedad del humano que lo ostenta.

En el transcurso de la historia de la humanidad el comercio se ha caracterizado por gozar de una amplia autonomía, llamada libertad económica, pero eso no ha obstado para rechazar sistemáticamente la imitación y copia de bienes y servicios. Por tanto, las falsificaciones han sido, ancestralmente desdeñadas.

Tanto el ingenio como las obras derivadas de él deben ser protegidas. Por ello, el mecanismo más refinado que ha ideado la humanidad para resguardar a las obras del ingenio y a los creadores se conoce como propiedad intelectual. La propiedad intelectual es un entramado de normas jurídicas,

principios y mecanismos que pretenden honrar y reconocer al creador los derechos sobre el uso y explotación de su obra, amén de darle la oportunidad de rentabilizarla, hasta el punto de que pueda recuperar la inversión económica realizada y pueda obtener ganancias que servirán de incentivo.

La propiedad intelectual abarca dos grandes dimensiones: la propiedad industrial y el derecho de autor y derechos conexos. La propiedad industrial protege las innovaciones tecnológicas, industriales y mercantiles, protege al comerciante y sus signos distintivos. Mientras que el derecho de autor protege las obras literarias, científicas, artísticas y a sus autores. A diferencia de la propiedad industrial el derecho de autor tiene dos implicaciones, una de ellas de carácter moral, debido a que parte de la personalidad del autor queda impregnada en la creación.

En los *predios* de la propiedad intelectual se encuentra el Derecho de propiedad intelectual que se divide a su vez en el Derecho de industrial y en el Derecho de autor. Ambos con vocación tuitiva del ingenio del ser humano y del resultado de su creación e invención. El Estado debe velar, sin duda alguna, por el derecho de los creadores, solo así incentivará la inventiva e innovación.

El Estado también debe velar por los derechos de la sociedad, la que debe tener acceso libre y gratuito a la información, Porque sobre la base de esa información establecida previamente por otros creadores, es que se puede seguir cimentando y construyendo nuevos saberes, conocimiento e innovación.

La propiedad intelectual se debate entre dos tipos de intereses: públicos y privados. Los privados asisten al creador y a su obra, mientras que los públicos al llamado patrimonio público. La labor del Estado al diseñar las políticas públicas debe ser casi un arte, para lograr un balance conciliador entre esos dos tipos de interés que antagonizan y se excluyen por naturaleza.

El desarrollo de un Estado depende, en muy buena parte, de la propiedad intelectual, esto es, del conocimiento, tecnología e innovaciones que genere en su territorio. Por eso, resulta estratégica y vital la orientación y voluntad que le imprima a las políticas públicas en propiedad intelectual.

La mejor triada que puede componerse de cara a alcanzar el desarrollo estatal es la de la academia, la industria y el Estado. Por naturaleza, las universidades atesoran el capital humano que tiene el intelecto capaz de investigar e innovar. Por su parte, la industria está ávida de innovación, la que le puede brindar la academia como producto de sus actividades de I+D. Y el Estado es el encargado de articular esa sinergia desde las políticas que adopte en materia de propiedad intelectual.

Los Estados deben reconocer que los inventores, creadores y autores, como todo ser humano, desean y necesitan un marco jurídico de protección que les permita tener la certeza de que tanto ellos como sus creaciones contarán con una protección adecuada. Así, podrá el Estado incentivar de manera suficiente a los creadores para que puedan seguir innovando dentro de su territorio, para así contabilizar entre sus indicadores de desarrollo y competitividad esas invenciones. También podrán conjurar la fuga de cerebros que nutra la propiedad intelectual de otros países que se pudieran mostrar más apetecibles por ofrecer más protección e incentivos.

Los órganos rectores de la propiedad intelectual en Colombia: la Superintendencia de Industria y Comercio y la Dirección Nacional de Derecho de Autor se encargan de ejecutar las políticas de propiedad intelectual dictadas por el Estado. Mientras que en Venezuela es el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual el encargado de lo propio.

La Superintendencia de Industria y Comercio ofrece una contención fabulosa a los innovadores y usuarios en general. Navegar por su sitio web da una idea

del océano de recursos, mecanismos, capacitaciones y opciones que ofrece a los innovadores. Se evidencia rápidamente la voluntad estatal en proteger, incentivar y cultivar la innovación. No hay un solo resquicio para dar cabida a la desatención o desamparo del intelecto, la inventiva y el ser humano con sed de invención. La labor que adelanta la Superintendencia de Industria y Comercio es de primer orden. También se observa que para proteger

La Dirección Nacional de Derecho de Autor, desde su sitio web, ampara a los creadores y los guía institucionalmente en el registro de sus obras. Hasta los orienta para ingresar a una red ideada para construir puentes con las industrias que pudieran interesarse por sus obras para comercializarlas. El trato que le ofrece a los creadores y a sus obras da buena cuenta de la voluntad de Colombia por reconocer, proteger y promover la capacidad creadora y creativa.

Venezuela cuenta con un solo órgano rector en materia de propiedad intelectual: el Servicio Autónomo de Propiedad Industrial. Al revisar su sitio web y compararlo con los sitios web de la Superintendencia de Industria y Comercio y de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia, la verdad es que se nota la falta de interés estatal por la materia. No hay conciencia estatal por la importancia estratégica que la propiedad intelectual tiene en un proceso serio de cara al progreso del país. Se nota, sin lugar a dudas, el descuido y la dejadez gubernamental y estatal, lo que permite concluir que la propiedad intelectual no es una prioridad para el Estado venezolano.

La diferencia de los servicios que ofrecen los órganos rectores de la propiedad intelectual en Colombia con los que brinda el órgano rector de la materia en Venezuela son abismales. Basta con navegar por sus sitios web para darse cuenta del impulso, compromiso y respaldo que el Estado colombiano le

brinda al intelecto e ingenio, como fuerza creadora y promotora del desarrollo. Con pesar, no se puede afirmar lo propio de parte del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual. No hay la mínima posibilidad de equiparar las labores y alcance de los servicios. Lo que denota que Colombia ha entendido que uno de los pilares del desarrollo es la propiedad intelectual, mientras que el Estado venezolano ha desamparado de manera trágica esa dimensión, y los resultados son evidentes: con la migración masiva de su población también ha migrado capital humano calificado que se ha llevado consigo su capacidad inventiva e innovadora, con los devastadores resultados para la industria y progreso de la, tan golpeada por la ingobernabilidad, nación venezolana.

Hoy los retos que tiene la propiedad intelectual están marcados por la vorágine y velocidad con la que el ser humano con uso de su intelecto y capacidad inventiva está cambiando su realidad. El avance tecnológico es indetenible y se avanza a velocidades meteóricas, por ello, es que un Estado que quiera acompañar, tutelar, proteger e incentivar la innovación en su territorio debe activarse de manera permanente para tratar de legislar y actuar en consonancia con la rapidez de la innovación. Es iluso pensar que la sed de innovación del ser humano se va a detener a la espera de que un Estado lo alcance para diseñar las políticas públicas que correspondan. Colombia muestra la voluntad estatal e institucional de capitalizar la innovación en su territorio, pero Venezuela muestra una desidia total ¿Los resultados? Basta ver los indicadores macro y micro económicos de cada uno. En este sendero hacia el desarrollo es obvio quién le lleva la delantera a quién. Porque si bien no se trata de una competencia (que sí lo es) el análisis es comparativo y en ese marco, Colombia lo está haciendo bien, mientras que Venezuela ni siquiera lo está haciendo.

REFERENCIAS

- AGENCIA DE POSICIONAMIENTO WEB. Pirámide de Maslow. Fecha de la consulta: 18 de octubre de 2020. Disponible en: <https://leadsfac.com/marketing/piramide-de-maslow-para-las-empresas/>
- ARRÁZOLA, F. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del Derecho. *Revista de Derecho Público*, número 32. Fecha de la consulta: 18 de octubre de 2020. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4760108>
- ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1986). Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Fecha de la consulta: 6 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/righttodevelopment.aspx>
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999). Constitución Nacional de la República Bolivariana. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1991). Constitución Política. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.secretariajuridica.gov.co/marco-legal-normatividad/constituci%C3%B3n-pol%C3%ADtica>
- BALLESTEROS, Stalin y BULLA, Jorge (2016). “Incidencia de la propiedad intelectual en el desarrollo nacional y empresarial en el contexto de globalización actual”. *La Propiedad Inmaterial. Revista del Departamento de la Propiedad Intelectual*. Fecha de la consulta: 5 de octubre de 2020. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/4772>

- BARRUETA, Dunia y MARTELL, Luis (2019). La seguridad jurídica una proyección general. *Conrado*, N° 66, pp. 292-299. Fecha de la consulta: 18 de octubre de 2020. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000100292
- DELGADO, Raúl, CHÁVEZ, Mónica y RODRÍGUEZ, Héctor (2016). La innovación y la migración calificada en la encrucijada: reflexiones a partir de La experiencia mexicana. *Revista Interdisciplinar de Movilidad Humana*, N° 47. Fecha de la consulta: 18 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.scielo.br/pdf/remhu/v24n47/1980-8585-REMHU-24-47-153.pdf>
- DÍAZ, Jorge (2018). Políticas públicas en propiedad intelectual escrita. Una escala de medición para educación superior del Perú. *Revista Venezolana de Gerencia*, N° 81. Fecha de la consulta: 14 de agosto de 2020 Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/290/29055767006/html/index.html>
- DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (2020). Resolución 062 del 12 de marzo de 2020. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://derechodeautor.gov.co:8080/documents/10181/21929782/Res.+062+del+12+de+marzo+de+2020.pdf/c6b63c53-4894-40f0-94fa-043271954d24>
- DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (s/f). Capacitación ¿En qué consiste? Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://derechodeautor.gov.co:8080/web/quest/en-que-consiste1>
- DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (s/f). Centro de Conciliación y Arbitraje “Fernando HInestrosa”. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en:

<http://derechodeautor.gov.co:8080/centro-de-conciliacion-fernando-hinestrosa>

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (s/f). En qué consiste la gestión colectiva del Derecho de Autor. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://derechodeautor.gov.co:8080/sociedades-de-gestion-colectiva>

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (s/f). Funciones y deberes. Decreto 2041 de 1991. Fecha de la consulta: 10 de octubre de 2020. Disponible en: <http://derechodeautor.gov.co:8080/objetivos-y-funciones>

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (s/f). Mecanismos de contacto. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://derechodeautor.gov.co:8080/contactenos1>

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (s/f). Red Naranja ¿Qué beneficios se obtiene con pertenecer a la Red Naranja? Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://derechodeautor.gov.co:8080/sobre-la-red-naranja>

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (s/f). Sobre la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Definición. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (s/f). Sobre la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Definición. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://derechodeautor.gov.co:8080/definicion1;jsessionid=4971B5CCF25A20AB8ED4AE6F08D974E5.worker0>

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (s/f). Trámites y servicios. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. <http://derechodeautor.gov.co:8080/obras-literarias>

ELIZALDE, Antonio, MARTÍ, Manuel, y MARTÍNEZ, Francisco (2006). Una revisión crítica del debate sobre las necesidades humanas desde el Enfoque Centrado en la Persona. Polis. Revista de la Universidad Bolivariana. Universidad de Los Lagos, N° 15, pp. 1-18. Fecha de la consulta: 18 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/305/30517306006.pdf>

GAY, Celeste (2006). La propiedad intelectual en el entorno digital. Fundación Alternativas.

GUERRA, Álvaro. y ESPOSITO, Concetta (2015). formulación de una política institucional de protección intelectual: estrategia conjunta entre UCLA y fundación DANAC. Gestión y Gerencia, N°3. Fecha de la consulta: 17 de octubre de 2020. Disponible en: <file:///C:/Users/Santiago/AppData/Local/Temp/Dialnet-FormacionEnPropiedadIntelectualEnLaEducacionSuperi-5634820.pdf>

GOLDSCHMIDT, Roberto (2001). Curso de Derecho Mercantil, actualizado por María Auxiliadora Pisani Ricci, Coordinadora; Gabriel Rodríguez e Ivanova Beirutti Ruiz, Investigadores-Universidad Central de Venezuela-Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, Fundación Roberto Goldsschmidt.

GUZMAN, Alenka, GÓMEZ, Hortensia y LÓPEZ, Francisco (2018). Patentes y crecimiento económico, el caso de México durante el TLCAN. Economía Teoría y Práctica, Nueva Época, número especial. Fecha de la consulta: 15 de octubre de 2020. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.24275/ETYPUAM/NE/E042018/Guzman>

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE (s/f). Conceptos fundamentales. Fecha de la consulta: 15 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.inapi.cl/propiedad-intelectual-e-industrial>

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE (s/f).

Derechos de la propiedad intelectual. Fecha de la consulta: 15 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.inapi.cl/propiedad-intelectual-e-industrial>

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE (s/f).
Derechos de la propiedad intelectual. Fecha de la consulta: 15 de octubre de 2020.
Disponible en: <https://www.inapi.cl/propiedad-intelectual-e-industrial>

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE (s/f). La propiedad intelectual y su importancia actual. Fecha de la consulta: 15 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.inapi.cl/portal/institucional/600/w3-article-839.html>

IPROFESSIONAL (2020) Tecnología ¿Qué es Silicon Valley y dónde queda la meca de la tecnología? Fecha de la consulta: 18 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.iprofesional.com/tecnologia/308750-que-es-silicon-valley-y-donde-queda-la-meca-de-la-tecnologia>

JONGITUD, Jaqueline (2010). Derecho al desarrollo: estado del arte. *Letras Jurídicas: revista de los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, N° 21. Fecha de la consulta: 6 de octubre de 2020. Disponible en: <http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/21/jongitud21.pdf>

LOZADA, José (2014). Investigación aplicada: definición, propiedad intelectual e industria. *CIENCIAMÉRICA*, N°3. Fecha de la consulta: 15 de octubre de 2020. Disponible en: <http://cienciamerica.uti.edu.ec/openjournal/index.php/uti/article/view/30#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20aplicada%20busca%20la,la%20teor%C3%ADa%20y%20el%20producto>

MÁRQUEZ, Alexandra y PÉREZ, Laura (2015). Análisis relacional entre capital intelectual y el desarrollo organizacional en la universidad. *Gestión y Gerencia*, N°3. Fecha de la consulta: 17 de octubre de 2020. Disponible en: <file:///C:/Users/Santiago/AppData/Local/Temp/Dialnet-FormacionEnPropiedadIntelectualEnLaEducacionSuperi-5634820.pdf>

- MONTESINOS, Ana (2013). El arbitraje en materia de propiedad intelectual. *Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje*, N° 1, Fecha de la consulta: 14 de agosto de 2020. Disponible en: [file:///C:/Users/Santiago/Downloads/Dialnet-ElArbitrajeEnMateriaDePropiedadIntelectual-4407123%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Santiago/Downloads/Dialnet-ElArbitrajeEnMateriaDePropiedadIntelectual-4407123%20(1).pdf)
- MORLES, Alfredo (2000). Curso de Derecho Mercantil Introducción. La empresa. El empresario. Tomo I. V edición. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.
- MUTTER, Karl (2006). Propiedad intelectual y desarrollo en Colombia. Estudios Socio-Jurídicos, N° 2. Fecha de la consulta: 16 de octubre de 2020. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792006000200004
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (s/f). La OMPI por dentro ¿Qué es la OMPI? Fecha de la consulta: 17 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.wipo.int/about-wipo/es/>
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (s/f). La OMPI por dentro ¿Qué es la OMPI? Misión. Fecha de la consulta: 17 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.wipo.int/about-wipo/es/>
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (s/f). ¿Qué se entiende por derechos de propiedad intelectual? Fecha de la consulta: 15 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/trips_s.htm#:~:text=Los%20derechos%20de%20propiedad%20intelectual%20son%20aquellos%20que%20se%20confieren,creaciones%20de%20su%20mente...&text=Extracto%20de%20%E2%80%9CEntender%20la%20OMC,dirigida%20al%20p%C3%ABlico%20en%20general.&text=%E2%80%9CEl%20Acuerdo%2

[Osobre%20los%20ADPIC,completo%20sobre%20la%20propiedad%20intelectual%20%E2%80%A6%E2%80%9D](#)

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (1994). Preámbulo del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. Fecha de la consulta: 13 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/t_agm1_s.htm

PEÑARANDA V., Héctor y PEÑARANDA Q., Héctor (2011). Análisis de los aspectos legales esenciales de la propiedad intelectual e industrial en Venezuela. *Nómaditas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, número especial, pp. 307-322. Fecha de la consulta: 17 de octubre de 2020. Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/NOMA/article/view/37956/36718>

PIÑA, José (2019). Propiedad intelectual y comercio internacional. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, N° 274. Fecha de la consulta: 16 de octubre de 2020. Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/69977>

RAMÍREZ, Pablo (2012). Webs de enlace y propiedad intelectual. *INDRET: Revista para el Análisis del Derecho*, N° 2. Fecha de la consulta: 17 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/260815/347996>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Real Academia Española. Confianza. Fecha de la consulta: 18 de octubre de 2020. Disponible en: <https://dle.rae.es/confianza?m=form>

REYES, Leonel (2007). La gestión universitaria de la propiedad intelectual. *Gestión y Gerencia*, N° 1, pp. 51-61. Fecha de la consulta: 17 de octubre de 2020. Disponible en: <file:///C:/Users/Santiago/AppData/Local/Temp/Dialnet-LaGestionUniversitariaDeLaPropiedadIntelectual-5232224-1.pdf>

REYES, Leonel (2010). Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y propiedad intelectual. una mirada al sistema venezolano. Gestión y Gerencia, N°1. Fecha de la consulta: 17 de octubre de 2020. Disponible en: <file:///C:/Users/Santiago/AppData/Local/Temp/Dialnet-SistemaNacionalDeCienciaTecnologiaInnovacionYPropi-4150733.pdf>

REYES, María (2012). Imagen y propiedad intelectual. *Revista Boliviana de Derecho*, N° 15. Fecha de la consulta: 13 de agosto de 2020. Disponible en: [file:///C:/Users/Santiago/Downloads/Dialnet-ImagenYPropiedadIntelectual-4789163%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Santiago/Downloads/Dialnet-ImagenYPropiedadIntelectual-4789163%20(1).pdf)

RODRÍGUEZ, Gustavo (2008). “¿El fin de la historia para la propiedad intelectual?”. *THĒMIS. Revista de Derecho*. Fecha de la consulta: 24 de septiembre de 2020. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9239>

ROSANSKI, Félix (2003). El valor de la propiedad intelectual en los países en desarrollo. *Interciencia*, Vol 28, N° 2. Fecha de la consulta: 5 de octubre de 2020. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0378-18442003000200008

SCHMITZ, Christian (2009). Propiedad intelectual, dominio público y equilibrio de intereses. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 36, N° 2. Fecha de la consulta: 15 de octubre de 2020. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372009000200006

SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (s/f). Derecho de Autor. Derechos conexos. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://sapi.gob.ve/derecho-de-autor/>

SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (s/f). Impulso de Denominaciones de Origen fortalecen producción Nacional. Fecha de

- la consulta: 28 de septiembre de 2020. Disponible en: <http://sapi.gob.ve/impulso-de-denominaciones-de-origen-fortalecen-produccion-nacional/>
- SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (s/f). SAPI informa. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://sapi.gob.ve/>
- SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (s/f). ¿Qué es el SAPI? Fecha de la consulta: 24 de septiembre de 2020. Disponible en: <http://sapi.gob.ve/sapi/>
- SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (s/f). Webpi Servicios en línea. Preguntas frecuentes. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://webpi.sapi.gob.ve/>
- SORLI, Ángela y MERLO, José (2001). Recursos sobre propiedad intelectual en Internet Revista. Española de Documentación Científica 24, 4, pp. 459-467. Fecha de la consulta: 17 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/45363827_Recursos_sobre_propiedad_intelectual_en_internet
- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (2017). Premio Nacional Inventor Colombiano 2017. Fecha de la consulta: 16 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/ruta-pi/octubre11/fomentando-la-propiedad-intelectual-en-colombia>
- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (s/f). Concursos Formación. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://campusvirtual.sic.gov.co/webWordp/?project=concursos-formacion>
- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (s/f). Formación. Cursos Virtuales. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/formaci%C3%B3n/oferta-acad%C3%A9mica>

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (s/f). Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial ¿Qué es? Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/tema/asuntos-jurisdiccionales/grupo-de-competencia-desleal-y-propiedad-industrial>

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (s/f). Misión. Fecha de la consulta: 24 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/mision-y-vision>

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (s/f). Nuestros servicios. Campus Virtual SIC. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <http://campusvirtual.sic.gov.co/moodle/>

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (s/f). Oficina Virtual de Propiedad Industrial. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/tema/propiedad-Industrial>

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (s/f). Productos con denominación de origen. Fecha de la consulta: 28 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/productos-con-denominacion-de-origen>

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (s/f). Propiedad Industrial. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/tema/propiedad-Industrial>

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (s/f). Sentencia. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/content/sentencia-2020-0>

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (s/f). Temas. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Fecha de la consulta: 19 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/#block-views-temas-sic-block>

- VARGAS, Carlos. (2010). *La titularidad de las patentes universitarias: el caso Gatorade*. Uciencia: Revista de Divulgación Científica de la Universidad de Málaga, N°5.
- VELILLA, Marco (2019). Propiedad intelectual. Módulo de aprendizaje autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura. Colombia. Imprenta Nacional de Colombia.
- WACHOWICZ, Marcos (2012). Propiedad intelectual: el esfuerzo normativo para el desarrollo tecnológico en la sociedad informacional. En: Libro Homenaje al profesor Alfredo Morles Hernández / Coordinación y compilación Astrid Uzcátegui Ángulo, Julio Rodríguez Berrizbeitia-Caracas. Universidad Católica Andrés Bello, Universidad de Los Andes, Universidad Central de Venezuela, Universidad Monteávila, Academia de Ciencias Políticas y Sociales.